



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado

**Verificación del control de convencionalidad como herramienta tuitiva de los
derechos humanos de las mujeres, Lima, 2023**

Tesis

Para optar el Grado Académico de Maestra en Derecho Constitucional y Administrativo

Autora

Jennyfer Leonor Yzaguirre Collazos

Asesor

M(o) Domingo Manuel Laos Pacheco



Mg. DOMINGO M. LAOS PACHECO
CPP# 0240083062
A.01674065

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento – No Comercial – Sin Derivados – Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales.

Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)




Escuela De Posgrado

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Yzaguirre Collazos Jennyfer Leonor	74438595	16/04/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
M(o). Laos Pacheco Domingo Manuel	40083062	https://orcid.org/0009-0006-3365-6913
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta	10536234	https://orcid.org/0000-0002-2256-8516
Dr. Wilmer Magno Jimenez Fernandez	10136141	https://orcid.org/0000-0002-1776-7481
Dra. Elsa Silva Castro	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

Jennyfer Leonor Yzaguirre Collazos 2025-050174

VERIFICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO HERRAMIENTA TUITIVA DE LOS DERECHOS HUMANO...

-  Quick Submit
-  Quick Submit
-  DGI_Tesis Posgrado 2025

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3309731058

Fecha de entrega

7 ago 2025, 10:35 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

7 ago 2025, 10:39 a.m. GMT-5

Nombre de archivo

INFORME_FINAL_TESIS_PARA_TURNIINT.pdf

Tamaño de archivo

1.3 MB

101 Páginas

22.166 Palabras

116.042 Caracteres






Página 2 of 110 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3309731058

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

- 20%  Fuentes de Internet
- 6%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y lo revise.

**VERIFICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO
HERRAMIENTA TUTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
MUJERES, LIMA, 2023**

JENNYFER LEONOR YZAGUIRRE COLLAZOS

TESIS DE MAESTRÍA

ASESOR: M(O) DOMINGO MANUEL LAOS PACHECO

**UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRO EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO
HUACHO
2026**

DEDICATORIA

A mi familia quienes, con amor, esfuerzo me apoyan incondicionalmente en mi desarrollo profesional en especial a mi pequeño hijo Emiliano y a mi querido esposo quien de la mano me acompaña y apoya en cada reto dándome fortaleza y amor.

Abg. Jennyfer Leonor Yzaguirre Collazos

AGRADECIMIENTO

A los maestros de mi alma mater, la UNJFSC por brindarme sus enseñanzas y experiencias que a lo largo de la vida profesional me han servido de guía.

Abg. Jennyfer Leonor Yzaguirre Collazos

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	xv
CAPÍTULO I	17
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 Realidad problemática	17
1.2. Planteamiento del problema	23
1.2.1.- Problema general	23
1.2.2.- Problemas específicos	23
1.3.- Objetivos de la investigación	23
1.3.1.- Objetivo general	23
1.3.2.- Objetivos específicos	23
1.4.- Justificación de la investigación	24
1.4.2.- Justificación teórica	24
1.4.2.- Justificación metodológica	25
1.4.3.- Justificación práctica	25
1.5.- Delimitaciones	26
1.5.1.- Delimitación espacial	26
1.5.2.- Delimitación temporal	26

1.6.- Viabilidad del estudio -----	26
CAPÍTULO II-----	27
MARCO TEÓRICO-----	27
2.1 Antecedentes de investigación-----	27
2.1.1 Antecedentes internacionales. -----	27
2.1.2 Antecedentes nacionales. -----	29
2.2 Bases teóricas -----	31
2.2.1 Verificación del control de convencionalidad como herramienta tuitiva. -----	31
2.2.2 Derechos de las mujeres. -----	39
2.2.3 Aportes y posición de la autora. -----	45
2.3 Bases filosóficas-----	47
2.4 Definición de términos-----	51
2.5 Hipótesis de la investigación-----	53
2.5.1 Hipótesis general. -----	53
2.5.2 Hipótesis específicas. -----	53
2.6 Operacionalización de las variables -----	54
CAPÍTULO III: -----	56
METODOLOGÍA-----	56
3.1 Diseño de la investigación-----	56
3.1.1 Tipo de investigación.-----	56
3.1.2 Nivel de la investigación. -----	56
3.1.3 Enfoque de la investigación.-----	56
3.1.4 Diseño de la investigación. -----	57
3.2 Población y muestra -----	57
3.2.1 Población. -----	57

3.2.2 Muestra.....	57
3.3 Técnicas de recolección de datos	57
3.3.1 Técnicas a emplear.....	57
3.3.2 Descripción de los instrumentos.	58
3.4 Técnicas para el procesamiento de información	59
CAPÍTULO IV:.....	60
RESULTADOS.....	60
4.1 Resultados descriptivos.....	60
4.2 Contrastación de hipótesis.....	80
CAPÍTULO V:	82
DISCUSIONES	82
5.1 Discusión de resultados estadísticos.....	82
CAPÍTULO VI:.....	84
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	84
6.1 Conclusiones.....	84
6.2 Recomendaciones	85
CAPÍTULO VII	86
REFERENCIAS	86
7.1 Referencia documental.....	86
7.2 Referencias bibliográficas.....	86
7.3 Referencias hemerográficas.....	86
7.4 Referencias electrónicas	87
ANEXOS	89
Cuestionario.....	89
Base de datos	96

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Tabla de medición de confiabilidad -----	58
Tabla 2: Alfa de Cronbach de variable independiente -----	58
Tabla 3: Alfa de Cronbach de variable dependiente -----	58
Tabla 4: Ética profesional -----	60
Tabla 5: Imparcialidad judicial-----	61
Tabla 6: Responsabilidad social de jueces-----	62
Tabla 7: Respeto de Derechos Humanos-----	63
Tabla 8: Implementación de organismos internacionales -----	64
Tabla 9: Acción tuitiva estatal -----	65
Tabla 10: Corrupción institucional -----	66
Tabla 11: Proción judicial -----	67
Tabla 12: Prevalencia de derechos humanos-----	68
Tabla 13: Capacitación de los jueces -----	69
Tabla 14: Importancia de normas internacionales -----	70
Tabla 15: Defensa internacional de derechos humanos-----	71
Tabla 16: Ejercicio del control convencional de jueces -----	72
Tabla 17: Necesidad de formación de jueces -----	73
Tabla 18: Sanción a jueces -----	74
Tabla 19: Falta de capacitación a jueces -----	75
Tabla 20: Protección efectiva a derechos humanos-----	76
Tabla 21: Mejor solución de problemas-----	77
Tabla 22: Mayor formación de jueces -----	78
Tabla 23: Resistencia al cambio de jueces -----	79

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Ética profesional-----	60
Figura 2: Imparcialidad profesional-----	61
Figura 3: Responsabilidad social de jueces -----	62
Figura 4: Respeto de Derechos Humanos -----	63
Figura 5: Implementación de organismos internacionales -----	64
Figura 6: Acción tuitiva estatal-----	65
Figura 7: Corrupción institucional -----	66
Figura 8: Procción judicial -----	67
Figura 9: Prevalencia de derechos humanos -----	68
Figura 10: Capacitación de los jueces -----	69
Figura 11: Importancia de normas internacionales -----	70
Figura 12: Defensa internacional de derechos humanos -----	71
Figura 13: Ejercicio del control convencional de jueces -----	72
Figura 14: Necesidad de formación de jueces -----	73
Figura 15: Sanción a jueces-----	74
Figura 16: Falta de capacitación a jueces -----	75
Figura 17: Protección efectiva a derechos humanos -----	76
Figura 18: Mejor solución de problemas-----	77
Figura 19: Mayor formación de jueces -----	78
Figura 20: Resistencia al cambio de jueces -----	79

RESUMEN

Objetivo general: Fundamentar de qué manera la verificación del control de convencionalidad resulta ser la herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres; **Metodología:** Investigación aplicada, de nivel explicativa, que en su enfoque es mixta, al englobar el enfoque cualitativo y cuantitativo y de diseño no experimental en tanto no se busca manipular las variables de investigación, sino simplemente se busca medirlo a través de la operacionalización de las variables. Así mismo, es de estilo transeccional porque la recolección de los datos será en un solo momento; contó con 80 abogados como población y muestra; **Resultados:** En la tabla 16 y figura 13 un 72% dijeron en consideración total, un 13% en consideración, un 5% se abstuvieron y un 10% en desconsideración total a si el control de convencionalidad debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internas considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los DD.HH. de las mujeres; **Conclusiones:** El CC debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial sin importar la jerarquía que tengan en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internacionales por encima de las normas nacionales considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los DD.HH., de las mujeres en Lima, 2023.

Palabras clave: Control de convencionalidad, derechos humanos, imparcialidad, derechos de mujeres.

ABSTRACT

General objective: Substantiate how the verification of conventionality control turns out to be the protective tool of women's human rights; Methodology: Applied research, at an explanatory level, which in its approach is mixed, encompassing the qualitative and quantitative approach and non-experimental design as it does not seek to manipulate the research variables, but simply seeks to measure it through the operationalization of the variables. Likewise, it is transactional in style; It had 80 lawyers as a population and sample; Results: In table 16 and figure 13, 72% said in total consideration, 13% in consideration, 5% abstained and 10% in total disregard of whether conventionality control should be exercised by the judges of the Judiciary. in the country for which internal legal regulations must be applied considering said control, which turns out to be the protective tool of women's human rights; Conclusions: The control of conventionality must be exercised by the judges of the Judicial Branch regardless of the hierarchy they have in the country for which international legal standards must be applied above national standards considering said control which turns out to be the protective tool of the human rights of women in Lima, 2023.

Keywords: Control of conventionality, human rights, impartiality, women's rights.

INTRODUCCIÓN

Los derechos de las mujeres en estos días se ven afectados de diferentes maneras, por lo que se ha necesitado contar con normativas especiales a fin de que se pueda proteger los derechos de dichas personas porque llegan a considerarse como las personas que mayor vulnerabilidad sufren en la sociedad.

La importancia de la tuición de derechos femeninos no solo es a nivel nacional, sino que existen posiciones un tanto más radical a nivel internacional; por ende, incluso existen convenios destinados solo a la protección de los derechos de las féminas, el cual se conoce como la Convención Belem do Pará, que ha establecido los principios más importantes en la lucha para la erradicación de la violencia en contra mujeres.

Frente a dicho instrumento internacional se ha emitido normas internas con el fin de que se pueda llegar a proteger derechos de las mujeres; no obstante, aún existen vacíos legales por lo que se hace necesario recurrir a dichos instrumentos internacionales a través del uso de los controles de convencionalidad; ya que dicho instrumento permite que se pueda llegar a aplicar normas internacionales por encima de las normas nacionales si es que la norma internacional llega a ofrecer mayores beneficios en su aplicación.

No obstante, dicha potestad no viene siendo ejercida por parte de los jueces nacionales, ya que no llegan a aplicar las normas internacionales por encima de las nacionales, sino simplemente llegan a aplicar las normas nacionales; por ende, se realiza esta investigación que titula: **VERIFICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD COMO HERRAMIENTA TUITIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, LIMA, 2023**, la misma que se estructura como sigue:

En el primer capítulo se llega a presentar la realidad problemática donde se precisa el actuar de los jueces quienes lejos de aplicar las normas internacionales solamente aplican las normas nacionales; asimismo, se presentan los problemas, objetivos, y todo lo relativo a dicho capítulo.

En el capítulo segundo se llega a presentar el marco teórico, donde se inicia con los antecedentes, para que consecuentemente se pueda llegar a desarrollar las bases teóricas con el fin de analizar lo relacionado a cuestiones del control de convencionalidad, así también se presentan las hipótesis, entre otros aspectos.

En el capítulo tercero se llega a presentar lo relativo al marco metodológico con fines de poder establecer cuál es la línea de investigación que se proseguirá. Por su parte, en el capítulo cuarto se llega a materializar los resultados de la investigación, a través de tablas y figuras.

En el capítulo quinto se presentan las discusiones donde se analiza de manera pormenorizado lo relativo a los resultados de la investigación y las conclusiones de los antecedentes. En el capítulo sexto se llega a presentar las conclusiones y recomendaciones; y, en el capítulo séptimo se presenta las referencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Realidad problemática

En un mundo globalizado donde el comportamiento humano y las culturas se relacionan entre sí, resulta necesario una correcta integración de normas que permita a los jueces y magistrados ejecutar el derecho idóneamente, permitiendo así, el resguardo real y efectivo de los derechos humanos de las personas, sobre todo, de aquellas que requieren una protección especial por su condición y el contexto social en el que se encuentran, siendo que, para el caso de las mujeres, se requiere dicha protección debido a los años de machismo y demás prejuicios que se han tejido a lo largo de los años en todas las sociedades, sobre todo en Latinoamérica, cuyos estragos aún se perciben en nuestra sociedad peruana.

De esta manera, en el ámbito del derecho internacional, el control de la convencionalidad se presenta como la herramienta ideal para la protección de los derechos humanos de las personas, y, para el estudio en concreto, para las mujeres, ello debido a lo señalado en el párrafo precedente.

A nivel internacional, la violencia de género hacia las mujeres continúa siendo uno de los principales problemas con los que tienen que lidiar los Estados, pues, lejos de disminuir la tasa de discriminación de género e incluso feminicidios, esta se muestra en crecimiento; situación de fácil y continua observación.

Es, entonces que, debido a esta persistente ola de discriminación y violencia de género ejercida contra las mujeres que, los casos penales en las sedes judiciales incrementan su volumen, obligando a los magistrados obrar conforme a derecho; sin embargo, tal como se puede

advertir con la revisión de procesos judiciales concretos, los cuales versan o contienen un tinte de violencia de género; se evidencia que los magistrados realizan un escaso uso del control de convencionalidad como herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres, causando con ello no solo una indefensión de estos derechos a este grupo poblacional, sino además, un atropello y vulneración de los mismos, perpetuando así la violencia de género por la cual transitan, por lo menos una vez las mujeres del Perú, pues tal como muestra el portal estadístico nacional del programa Aurora; en el año 2023, el 85,3% de los casos atendidos por violencia familiar han sido mujeres maltratadas físicamente, y, si de violencia sexual se trata, el porcentaje aumenta a 93,6%.

De acuerdo a las estadísticas de los casos denunciados, es evidente que existe un problema real que requiere de atención especial, pues las víctimas de los diversos tipos de violencia se centran en el género femenino, requiriendo, por lo tanto, una atención especial por parte de quienes poseen el poder y control para el enjuiciamiento de quienes perpetran delitos relacionados con la violencia de género.

Sin embargo, en el Perú, las deficiencias de diferentes índoles que evidencian los jueces en la toma de decisiones resaltan por la no realización de la aplicación del control de convencionalidad como herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres; es decir, que, los magistrados actúan aplicando exclusivamente el derecho nacional (distorsionado en muchos casos) y, dejan de lado un instrumento necesario para la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo tanto, existe una justificada preocupación válida por la falta de control de convencionalidad para la protección de los derechos humanos de las mujeres; por lo cual se requiere analizar aquellos factores que provocan y perpetúan la falta del uso de una herramienta

necesaria para la defensa de los derechos humanos de este grupo poblacional que requiere especial protección por los elementos sociales que lo rodean.

Entre los principales elementos que componen el déficit de los magistrados al momento de invalidar o utilizar erróneamente el control de convencionalidad en post de los derechos humanos de las mujeres, ubicamos principalmente a la falta de conocimiento y capacitación de los magistrados, pues, si bien para poder obtener el puesto de juez en el Perú se exige una serie de requisitos, entre ellos grados académicos y experiencia laboral, la actualización de cursos y diplomados sobre derecho internacional, específicamente sobre derechos humanos no forma parte de los requisitos indispensables para alcanzar la magna labor de juez dentro de un Distrito judicial. De tal manera, se tiene que, sin esta capacitación necesaria, resulta difícil, sino imposible, que los jueces puedan aplicar eficaz y correctamente los principios del control de convencionalidad, realizando una protección idónea sobre los derechos humanos de las mujeres.

Asimismo, otros de los elementos que conforma el problema viene a ser la resistencia al cambio, pues, gran parte de los magistrados que preceden juzgados, muestran una notoria resistencia a incorporar lineamientos de carácter internacional que se requieren para la protección de los derechos humanos de acuerdo a los estándares colectivos de una civilización moderna. Esta obstinación por la integración de parámetros internacionales responde a presiones políticas o incluso sociales, como así también, razones internas derivadas de la falta de familiaridad o conocimiento del derecho internacional y los beneficios sociales que suponen.

Además de ello, se suma la interpretación restrictiva o literal de las normas; esto quiere decir que, si bien el juez conoce sobre derecho internacional, las decisiones que toma las realiza en base a una interpretación limitada que realiza sobre lo aprendido; siendo lo correcto una interpretación más adaptativa y flexible de los tratados y normas internacionales.

De igual manera; la corrupción es otro de los factores que impide que el control de convencionalidad sea utilizado como una herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres, pues, es debido a este mal que, el sistema de justicia peruano se ve afecto de magistrados incapacitados para obrar conforme a sus funciones, dañando de esta manera la estructura del sistema, dificultando la implementación del control de la convencionalidad, afectando, por supuesto, al eslabón más frágil de la sociedad peruana, la mujer.

A todo ello se le suma las limitaciones en el alcance del control de convencionalidad, cuya principal limitación se visualiza en el aumento de la carga procesal, lo cual conlleva a los magistrados actuar de una manera más célere para así dar trámite a la enorme cantidad de procesos acumulados en los juzgados; siendo que, muchas veces quienes realizan el análisis de los casos y la resolución de los mismos, resultan ser los asistentes judiciales, pues, lejos de ser una afirmación temeraria la afirmación señalada, es una realidad parte de un secreto a voces conocida por los operadores del derecho.

De esta manera, la presencia o, incluso la conjugación de más de uno de estos factores, impide que el sistema de justicia peruana realice una correcta aplicación de justicia, pues, debido a estas falencias, la verificación del control de convencionalidad como herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres se convierte en un utópico deseo jurídico, cuya ausencia termina perjudicando a las mujeres que llevan sus casos de violencia de género a los tribunales nacionales.

Es por ello que, habiendo identificado los elementos y/o factores que contribuyen o forman el problema descrito, resulta indispensable señalar las pautas para el encaminamiento del uso y verificación del control de convencionalidad como la herramienta idónea para la protección de los derechos humanos de las mujeres del Perú.

Pese a que los peruanos que residen en el país se encuentran en un mismo territorio, la realidad es que los contextos vivenciales no son iguales para las mujeres y los varones, independientemente de los estratos sociales en los que se movilizan, pues, a pesar de los cambios implementados y las actualizaciones generacionales, los rezagos del machismo aún forman parte de las estructuras políticas nacionales, impidiendo de esta manera que la justicia que se imparte en los tribunales se pueda brindar de una forma equitativa entre ambos géneros.

De acuerdo a lo descrito en los párrafos precedentes, se precisa de pautas específicas que contribuyan a la remodelación de un sistema de justicia más efectivo y de carácter tuitivo para las mujeres en el Perú, siendo por ello necesario la aplicación de una formación y capacitación continua de los magistrados, haciendo posible con ello que los jueces que laboran actualmente en el sistema de justicia peruano incrementen y fortalezcan sus conocimientos respecto al derecho internacional así como las actualizaciones que al respecto se vienen desarrollando en post de una sociedad más igualitaria. Es por lo cual, se necesita que el Estado peruano invierta en talleres, seminarios, cursos y congresos de obligatoria presencia donde sus funcionarios puedan capacitarse de manera adecuada, consolidando así los conocimientos formativos que vienen adquiriendo en el decurso de su vida académica y práctica profesional.

De igual manera, se precisa del fortalecimiento de la supervisión internacional, esto quiere decir, la presencia de entidades internacionales que sirvan de soporte instructivo para el aprendizaje de los magistrados, así como aspirantes para tal puesto; permitiendo con ellos que los operadores del derecho puedan adecuar los conocimientos que vienen adquiriendo de acorde a los estándares internacionales, haciendo posible con ello una mejor aprehensión de los valores y beneficios de la correcta aplicación de los principios de convencionalidad como herramienta de los derechos humanos de las mujeres.

De acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, realizando este control y acompañamiento de profesionales con trayectoria de conocimientos de derecho internacional, será posible garantizar que el Estado peruano a través de sus juzgados presididos por sus jueces cumplan con sus obligaciones internacionales en cuanto a la protección de los derechos humanos de las mujeres se trata.

De tal manera, logrando mejorar esta deficiencia estructural, será posible fomentar el desarrollo de jurisprudencia relevante que ayude a los nuevos y futuros magistrados de las Cortes judiciales del país a direccionar sus decisiones de acuerdo a la adecuada protección de los derechos humanos de las mujeres, aplicando por ello conceptos y parámetros internacionales basados en la razón humana, la experiencia, el derecho y la lógica que se precisa para la salvaguarda de este grupo poblacional.

De igual manera, se requiere de la implementación de un mecanismo de retroalimentación constante a la población peruana a fin de crear en ella conciencia social respecto a la importancia del conocimiento de los parámetros internacionales que sirven como herramienta direccional para la toma de decisiones de los juzgadores revestidos de poder otorgado por el Estado peruano, haciendo posible de esta manera que los ciudadanos identifiquen la omisión del control de convencionalidad cuando se oprima los derechos humanos de las mujeres en algún proceso judicial.

En este sentido; tal como se puede advertir, existe una gama de reformas posibles que el Estado peruano puede y debe implementar a fin de contribuir con una Nación que goce de un sistema de justicia más efectivo que resguarde los derechos humanos de las mujeres, sabiendo de antemano que son estas las que carecen muchas veces de una protección real por parte de los operadores de justicia, siendo necesario por lo tanto, la verificación del control de

convencionalidad como herramienta tuitiva de los derechos humanos de este grupo poblacional del Perú.

1.2. Planteamiento del problema

1.2.1.- Problema general

PG: ¿De qué manera la verificación del control de convencionalidad resulta ser la herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres?

1.2.2.- Problemas específicos

PE1: ¿Cómo la falta de capacitación de los magistrados dificulta la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres?

PE2: ¿De qué manera la resistencia al cambio por parte de los magistrados de los juzgados de Lima dificulta el control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres?

PE3: ¿De qué manera la corrupción institucional impide la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres?

1.3.- Objetivos de la investigación

1.3.1.- Objetivo general

OG: Fundamentar de qué manera la verificación del control de convencionalidad resulta ser la herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres.

1.3.2.- Objetivos específicos

OE1: Explicar cómo la falta de capacitación de los magistrados dificulta la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

OE2: Determinar de qué manera la resistencia al cambio por parte de los magistrados de los juzgados de Lima dificulta el control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres

OE3: Explicar de qué manera la corrupción institucional impide la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

1.4.- Justificación de la investigación

1.4.2.- Justificación teórica

Debido al actual contexto de violencia de género, los tratados, artículos y jurisprudencia al respecto proporciona a las personas interesadas en el tema un bagaje extenso de información al respecto; siendo incluso, el propio Estado peruano quien a través de sus portales de estadística nacional comparte los tipos y niveles de violencia que vienen sufriendo las mujeres del país.

En este sentido, y partiendo de ello, los estudios al respecto muestran las deficiencias en la verificación del control de convencionalidad como herramienta para la salvaguarda de los derechos humanos de las mujeres. Existiendo entonces, esta preocupación, resulta factible el estudio del problema debido a la gran cantidad de información que se puede obtener tanto de material bibliográfico, como de las hemerotecas, así como del internet en general.

Debido a ello, el presente estudio ha sido posible de desarrollar en apoyo a la diversidad de referencias recolectadas en el decurso de la obtención de información, logrando con ello crear una tesis basada en un margen amplio de conocimientos precedentes que informan sobre el tema tratado, pudiendo con ello servir de base para las hipótesis planteadas en forma de posibles soluciones.

1.4.2.- Justificación metodológica

Desde el aspecto metodológico; la presente tesis cumple con los parámetros establecidos por la Universidad a la que se postula, siguiendo, obviamente, los pasos del método científico aplicados a una tesis del presente carácter; siendo que el aporte jurídico social se verifica, no en un espacio experimental como lo es un laboratorio, sino, un determinado contexto social, un grupo poblacional.

Aunado a ello, la metodología utilizada brinda al presente estudio de formalidad necesaria para atravesar sin impedimento alguno los requisitos metodológicos que se precisan para su admisión como un estudio objetivo y formal.

1.4.3.- Justificación práctica

El fin práctico de la presente tesis se manifiesta en el objetivo intrínseco de contribuir a la sociedad peruana a través de un cambio real en los magistrados de las diversas cortes de justicia de Lima, logrando en principio la comprensión y aprehensión de la importancia de la convencionalidad como herramienta tuitiva de la protección de los derechos humanos de las mujeres; logrando con ello fomentar un ambiente judicial más equitativo que permita la real protección de los derechos humanos de las mujeres peruanas.

De tal manera; haciendo posible este cambio en el sistema de justicia peruano, se aspira a la mejora conjunta de la sociedad a través de una transformación paulatina del comportamiento social y estructural del Estado peruano, permitiendo con ello la efectividad de las normas nacionales en relación y respeto de los parámetros internacionales que responden a los razonamientos conjuntos de un mundo globalizado donde se precisa universalidad en el respeto de los derechos humanos de las personas independientemente del género que estas posean.

1.5.- Delimitaciones

1.5.1.- Delimitación espacial

El espacio geográfico en el cual se ha construido el presente estudio responde a la ciudad de Lima provincias.

1.5.2.- Delimitación temporal

El espacio temporal de desarrollo pertenece al año 2023.

1.6.- Viabilidad del estudio

El estudio desarrollado resulta viable en la medida que este resulta como producto de la planeación creativa e investigativa del tesista, así como el uso del presupuesto planteado para el recojo de información y demás elementos necesarios para la integración y concreción final del estudio.

De tal manera; el producto final obtenido reflejado en la tesis presentada responde a la independencia intelectual y presupuestal del tesista, quien ha logrado concretar el presente estudio sin el patrocinio externo que represente alguna manera de subjetividad. En este sentido; debido a lo mencionado en estos párrafos, y el bagaje recolectado, la presente tesis resulta viable desde todas las aristas analizadas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Apolo (2023) en su tesis titulado: *El control de convencionalidad para juzgar violencia de género desde un enfoque interseccional*, presentado a la Universidad Andina Simón Bolívar, en la que han concluido señalando que, de acuerdo a la normativa internacional, en los casos de violencia de género no se debe de analizar solamente lo relativo a cuestiones jurídicas, sino también cuestiones relativos aspectos de índole político, cultural y sobre todo económico, porque ellas influyen sobremanera en las decisiones que deben de tomarse sobre cuestiones de género. Los jueces de la Corte Interamericana llegan a determinar lineamientos interseccionales, los cuales sirven como líneas metodológicas direccionados a poder servir de guía para que los jueces lleguen a resolver asuntos de dicha naturaleza, y, cuando los jueces nacionales resuelven atendiendo los lineamientos internacionales se reivindica los derechos de las víctimas. No obstante, se ha podido verificar en los casos analizados que los jueces nacionales no aplican controles de convencionalidad al momento de resolver casos prácticos, lo cual hace apreciar que desconocen los cánones establecidos por la Corte y sobre todo hace inducir ello en casos de aplicación de normativas regionales.

Jiménez (2021) en su investigación titulada: *Control de convencionalidad referente a los derechos humanos de la mujer y su aplicación por parte del Estado colombiano*, presentado a la Universidad Católica de Colombia, en la que se ha concluido, precisando que, el Control de Convencional viene a ser considerado como aquel instrumento que tiene como finalidad el de poder salvaguardar DD.HH., que se encuentran consagrados en las normas de carácter

internacionales, los cuales son aplicados a través de la CIDH. Asimismo, la aplicación del Control de Convencionalidad debe de ser contrastado con los instrumentos e instituciones que les competen a los poderes del Estado que lo han materializado a través de diferentes normativas. Colombia ha llegado a suscribir diferentes tratados relativos a temas de DD.HH., y los que se condicen con disposiciones normativas que protegen facultades de las mujeres, lo cual implica que la misma debe de ser observado obligatoriamente al momento de su aplicación, por ello, esto repercute directamente sobre cuestiones de su aplicación. En ese sentido, los tratados suscritos, deben de ser cumplidos directamente a través de la judicatura local, caso contrario a nivel internacional se puede llegar a afectar derechos e intereses de las personas quienes alegan afectación de sus derechos personalísimos.

Marín (2022) en su investigación titulado: *EL control de convencionalidad como protección de las mujeres: estudio de caso de derechos electoral comparado: Colombia – México*, publicado en la revista: DIXI, donde concluye: La fuerte interacción de los DD.HH., con las normas constitucionales hace apreciar que los jueces no solo lleguen a aplicar las normas nacionales, sino también normas de rango internacional, y dicha obligación se aprecia en base al principio *iura novit curia*, lo cual es determinante para que los casos no solo sean resueltos bajo el derecho nacional, sino también sea resuelto considerándose las normas internacionales. En ese orden de ideas, los jueces no solo deben de ser simples aplicadores de las normas nacionales, sino también las internacionales, por ende, deben de realizar controles, como el conocido como el de control de convencionalidad lo cual hace apreciar la presencia de aplicación de normas internacionales en casos concretos, y cuando haya una incompatibilidad entre normas nacionales con las internacionales, siempre debe de preferirse normas internacionales, más aún cuando los

Estados han llegado a suscribir normas internacionales y ello implica que estas normas internacionales son considerados como normas de carácter nacional y forma parte del mismo.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Ferroñan y Tello (2021) en su investigación titulada: *Eficacia de los centros de emergencia mujer frente a la violencia física y psicológica contra mujeres en el Perú, años 2017 – 2019 a la luz de la Convención Belén Do Pará*, presentado a la Universidad Privada del Norte, donde concluye: Los jueces no se encuentran capacitados para que puedan aplicar el control convencional y ello es a consecuencia de que no hay una capacitación específica en dichas temáticas, por ende, es necesario que el Estado pueda realizar actos de capacitación a los profesionales del Poder Judicial. Por otro lado, se ha podido apreciar que los CEM no se encuentran cumpliendo con las acciones que determina la Convención Belem Do Pará en la medida de que no llegan a capacitar a la sociedad en el caso de los derechos que le asisten, y ello es un grave incumplimiento de las obligaciones que el Estado peruano tiene después de haber suscrito la convención mencionada. Por otro lado, se puede apreciar que los Centros de Emergencia Mujer tampoco vienen funcionando correctamente al momento de atender casos de violencia física y psicológica, esto a razón de que existe falta de personal que sea especializado en temas relacionados a la violencia física, lo cual tampoco se condice con lo establecido en la Convención Belén Do Pará, y ello también es afectación de principios y sobre todo obligaciones estatales, por lo que debe de implementarse políticas con fines de poder cumplir con lo establecido en la convención mencionada.

Valeriano (2016) en su investigación titulado: *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 – 2015 y su real concordancia con los Convenios, Tratados Internacionales*, presentado a la Universidad César Vallejo, donde concluye: 1) El Plan Nacional en contra la

violencia contra las mujeres 2009 – 2015, se encuentra en concordancia con lo relativo a la Convención que están sobre la eliminación de las discriminaciones en contra de las mujeres, la misma que se conoce como la Convención Belén Do Pará; 2) Se ha podido verificar que hay políticas públicas que llegan a ser aplicadas para que se pueda reducir casos de violencia a las mujeres, lo cual fortalece la protección de las mujeres, y ello se condice con los tratados internacionales y los convenios; 3) Se ha podido verificar que el Plan Nacional en temas relativos a la discriminación y su respectiva reducción, contra mujeres en virtud de su género llega a guardar concordancia con la Convención sobre eliminación de cualquiera forma de discriminación en contra mujeres que se ha impuesto a través de la CBP; 4) Se ha podido verificar que ciertos aspectos del Plan Nacional no llega a influir de manera directa sobre las sanciones de manera efectiva sobre los agresores, lo cual no se condice directamente con la CBP y sobre este aspecto debe de rectificarse la acciones correspondientes a implementar sanciones efectivas.

Aguilar (2023) en su investigación que titula: *La aplicación del control convencional y su argumentación jurídica en el sistema judicial peruano*, presentado a la Universidad Nacional Federico Villarreal, donde concluye: 1) De las sentencias que se ha llegado a analizar en temas relacionados a la aplicación de los controles convencionales, la mayoría de ellos es realmente incorrecto, esto a razón de que la argumentación jurídica es bastante pésimo ya que las estructuras aplicables a los controles convencionales tiene diferentes razonamiento, dentro de los cuales se encuentran establecidos por la CIDH, asimismo, también señalado por la lógica formal, y aplicación de instituciones jurídicas propias del control de convencionalidad; 2) El mecanismo de control convencional se encuentra en constante evolución, lo cual llega a vincular directamente a los Estados, dentro de los cuales se encuentra el Estado y sobre todo su sistema

jurisdiccional, lo cual también tiene principios relativos a los Derechos Humanos, los cuales deben de cumplirse atendiendo aspectos como la buena fe, fin útil, y otros más; 3) El control constitucional y convencional de las normas permite que se llegue a trazar una línea jurídica adecuada y previsible para cuando se llegan a presentar en cada caso.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Verificación del control de convencionalidad como herramienta tuitiva.

El sistema jurídico de cada país no es aplicado ni mucho menos interpretado de manera aislada, sino que también debe de ser interpretado en concordancia con normas de carácter internacional, esto a razón de que los Estados, últimamente, celebran convenciones y tratados relativos a los derechos de las personas con alcance internacional, aunque las convenciones tienen su origen en sociedad antiguas, lo cierto es que los tratados sobre derechos son de data reciente y su determinación de aplicación generalizada es de poco tiempo.

Por otro lado, los tratados internacionales relativos a derechos de las mujeres aún son de menor data, porque los primeros tratados y declaraciones universales han sido relacionados con los derechos de los varones. Por ejemplo, la DDHC de 1789 solo era con relación a los varones, pero no les correspondían a las mujeres, hasta que recién en años posteriores se llegó a emitir otra declaración solamente destinado para las mujeres (Sosa, 2020).

La importancia de los tratados y las convenciones radica en el hecho de que estas servirán como guía de aplicación frente a normas nacionales. Las normativas de alcance internacional, muchas veces, son fijadas para que los Estados puedan adoptar lo ahí determinado, y recién en base a dichos convenios, los Estados implementan normativas en favor de su población, porque de no ser por las convenciones y normas internacionales, no habría normatividad en pro de ciertos sectores de la población.

Frente a dicho panorama, cuando una normatividad es aplicada en un caso en concreto, esta llegará a ser contralada no solo desde la perspectiva constitucional, sino también desde la perspectiva convencional. Las normas no solo deben encontrarse basadas y en concordancia con lo impone y traza la línea constitucional, sino también con lo establecido en la convencionalidad.

El control convencional juega un rol esencial en la administración de justicia y consecuentemente en la implementación normativa, porque es ella la que fija las pautas para que ciertos derechos lleguen a ser reconocido a nivel normativo interno, lo cual será de suma importancia para la sociedad en su conjunto.

2.2.1.1 Mujeres y la evolución de sus derechos: aspectos generales.

Históricamente la mujer y sus derechos siempre han estado subordinados a los de sus parejas -varones, no obstante, en las últimas décadas, las mujeres se han hecho merecedores de derechos incluso por encima de los varones, lo cual implica que existe una amplia protección de ellas, y, según muchos entendidos, en la actualidad, a nivel normativo, las mujeres se encuentran sobreprotegidos por cuestiones normativas, pero no así en el momento de su aplicación.

No es un secreto que, en las sociedades antiguas como la romana, los varones eran los que llegaban a decidir sobre sus parejas, las mujeres eran considerados como de su propiedad, por lo que no tenían derechos ni mucho menos atributos, sino simplemente llegaban a ser considerados como personas dependientes económica, social y personalmente de sus esposos, quienes podían decidir directamente sobre ellas. La figura del *pater familias* ha sido considerada como atribuible de derechos y atributos en favor del varón.

Bajo ese contexto, a consecuencia de la emisión de la DUDHC de 1789, que solo concedía derechos a los varones, pero ningún derecho a las mujeres, en 1881 se llega a emitir una declaración universal de los derechos de la mujer y la ciudadana, texto a través de la cual se da inicio en el reconocimiento internacional de derechos de las féminas (García, 2020).

Después de dicho acontecimiento importante, han sucedido un conjunto de acciones en favor de las mujeres, como el reconocimiento de los derechos al sufragio, que se reconoció por primera vez en Inglaterra en los años 1918, donde más de 8 millones de mujeres llegaron a ejercer sus derechos al sufragio.

Mientras que a nivel nacional el derecho al sufragio recién se llegó a reconocer en el año 1955, y como consecuencia de la emisión de la CDPM que data de 1952, y posterior a ello, recién en el año 1987 se registra a las primeras mujeres que fueron integrantes de un gabinete ministerial. Es decir, recién a más de veinte años de poder ejercer el derecho a la elección, fueron considerados como pasibles de ejercer un cargo público (Casaverde, 2013).

No obstante, aunque haya habido reconocimiento paulatino de los derechos de mujeres, nos parece muy importante mencionar a la CIPSEVM del año 1994, la misma que fija los lineamientos para poder hacerle frente a actos violentos que se suscitaron en contra de las mujeres, lo cual implica llegar a garantizar los derechos femeninos, porque las agresiones reducen los derechos a planos que difícilmente llegan a ser repuestos con posterioridad porque muchas agresiones no tienen forma de reposición.

2.2.1.2 Un análisis del control de convencionalidad.

Un acercamiento a la definición del control de convencional permite indicar que este mecanismo internacional determina que los jueces nacionales al momento de aplicar las normas

en los casos en concreto siempre deben de alinear que las normas se encuentren en consonancia con el texto internacional y si evidencia alguna contradicción entre las normas internas y las internacionales, siempre debe de priorizar las internacionales y aplicarlas por encima de las normas locales (Pinargote, 2022).

El control de convencionalidad implica aplicación de normas internacionales por encima de las nacionales, empero no implica que debe de declararse in -convencionales o declararse como inaplicables en otros casos. Es decir, la inaplicación es solo con relación al caso en concreto, más no de manera generalizada, esto, siempre y cuando sea el control difuso, el cual es de alcance de los jueces locales.

En consecuencia, adicional a los sistemas de control constitucional, surge el sistema de control convencional que no hace prevalecer la normatividad constitucional, sino, por el contrario, hace prevalecer las normas internacionales, incluso, por encima de normas con rango constitucional.

El mecanismo de control de convencionalidad vendría a ser una facultad de los jueces internacionales -CIDH, para que puedan controlar las decisiones nacionales. En los casos resueltos por los jueces nacionales, los jueces internacionales realizan una verificación de si se han resuelto bajo los mismos estándares que ha establecido las normas internacionales, para lo cual también apreciar los principios, las reglas y las propias instituciones de alcance internacional.

No obstante, el control de convencional no solo debe de ser entendida como el derecho de control de jueces internacionales, sino también es usada por los jueces nacionales, quienes al momento de decidir no solo deben de basar sus decisiones en cuestiones de la normatividad

constitucional e infra constitucional, sino también en criterios internacionales y cuando observan que la normativa nacional va en contra de lo determinado en las normas convencionales, estos deben de llegar a inaplicar las normas nacionales (Valencia, 2020).

Empero, debemos de precisar que el control de convencionalidad no es aplicable para la prevalencia de cualquier tratado internacional, sino simplemente para aquellos que han sido ratificados por el Estado competente. Por ejemplo, el Perú ratificó la CADH, por ende, dicha normatividad internacional ya forma parte integrante del ordenamiento jurídico nacional, lo cual implica que es de aplicación en los casos en concreto.

En consecuencia, cuando se presentan casos en los cuales hay una contradicción entre lo que determina la normatividad nacional y las normas internacionales ratificadas por el Estado peruano, en atención al control de convencionalidad, debe de ser preferido el segundo de ellos a efectos de que tiene un alcance internacional.

2.2.1.3 Control de convencionalidad y sus clases.

La academia internacional ya ha trabajado en presentar la dualidad de presentaciones del control de convencionalidad, la misma que viene siendo aplicada en los casos en concreto y las mismas que deben de ser adoptadas por los Estados partes. Por ende, en los siguientes acápite corresponde llegar a establecer las diferencias entre las clases de control de convencionalidad, los cuales vienen a ser:

- **Control concentrado de convencionalidad**

Esta forma de control de la preeminencia de las normas internacionales, solamente es competencia de la CIDH. Su búsqueda es que la CDH llegue a ser priorizada en su aplicación por encima de las normas nacionales. Esto es así, por el hecho de que la Corte

es considerada como el guardián de la normatividad internacional mencionada. En ese sentido, le dan facultades para que puedan resolver en asuntos que son sometidos a su competencia contenciosa (Bidart, 1969).

Por otro lado, se considera como control concentrado, porque los magistrados de la Corte tienen la posibilidad de poder reparar los daños que se han podido causar con la decisión nacional, asimismo, el de poder determinar su respectiva indemnización a la persona que ha sido lesionada por las decisiones estatales.

Lo mencionado en el párrafo anterior guarda relación con la interpretación del artículo 63° de la CADH, la misma que determina que las decisiones de la Corte tienen la calidad de ser definitivos y no pueden ser apelados, porque ya no existe una instancia superior a ello, por ende, estas deben de ser cumplidas en su integridad, de ser lo contrario, afectaría directamente lo relativo a las decisiones internacionales (Patiño, 2023).

En consecuencia, se estará frente al control convencional concentrado de cuando los jueces de la Corte interamericana de Derechos Humanos analizan casos resueltos por los Estados, donde se alegue que ha habido una afectación de los derechos de los interesados o de ser el caso se ha llegado a inaplicar principios, protocolos o las sentencias emitidas por la Corte, frente a dicha situación, los magistrados de la Corte llegan a aplicar las normas de alcance internacional.

- **Control difuso de la convencionalidad**

El control de convencionalidad difusa es competencia de los jueces nacionales de cada país y Estado. En palabras de Bazán (2012) el control difuso viene a ser una obligación que existe para los jueces nacionales de poder verificar que las normas de alcance

nacional se encuentren en consonancia con las normas internacionales y todos los protocolos relativos a los derechos humanos.

La determinación de que los jueces internos puedan llegar a aplicar las normas internacionales por encima de las nacionales, es una obligación creada a nivel normativo internacional, del mismo modo, viene a ser considerada como una obligación de los jueces por imperio de la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en diferentes casos, como Caso Almonacid vs Chile, entre otros.

2.2.1.4 Control de convencionalidad en el Sistema de Derechos Humanos.

El sistema de control de convencionalidad tiene su origen en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que se ha encontrado integrado por parte de los Estados Americanos que llegaron a suscribir la CADH, la misma que llegó a constituirse en un pilar de tuición de los derechos humanos de naturaleza interamericana. Este sistema llega a estar integrado por la Corte Interamericana de DD.HH., que cumple la función actuar como el órgano jurisdiccional con características reparadora; asimismo, también llega a constituirse la CIDH, como un órgano con características casi jurisdiccionales y sobre todo preventivos.

El control de convencionalidad ha tenido una base en dos vertientes, uno de carácter francés y el otro ha tenido un origen interamericano. Para mayor abundamiento se pasa a analizar cada uno de ellos de manera independiente.

- **Vertiente francés**

En Francia se emitió tres decisiones fundamentales de control normativo el primero de ellos se relaciona con el caso *interruption volontaire de grossesse* la misma que se traduce como la interrupción de manera voluntaria de la gestación o el embarazo, lo cual ha sido considerado como un supuesto de confrontación entre las normas infra

constitucionales con las constitucionales, las mismas que recibieron una influencia del convenio Europeo de Derechos Humanos; y, dicho control, se conocía con la nomenclatura de control constitucional (Badilla y Torres, 2004).

Un segundo pronunciamiento es el conocido como *sociedad Jacques vabre* la misma que llegó a definir aspectos esenciales de la aplicación de las normas nacionales como internacionales que tienen su origen en los tratados de carácter internacional. Con esta decisión llegó a definirse los controles constitucionales que es competencia propia de los tribunales internos y los controles de convencionalidad que llegan a servir como base para adecuar una interpretación normativa desde la convencionalidad.

Otro pronunciamiento y el tercero es lo relativo a la búsqueda de ser invalidado las elecciones parlamentarias de Europa, donde analizando el caso en concreto llegaron a concluir que las normas internacionales como el Tratado de Roma tienen una prevalencia sobre las normas nacionales (Garcés, 2016). Asimismo, con esta decisión que data del año 1989 se implementa el control convencional difuso de convencionalidad donde los jueces de los fueros nacionales tienen la posibilidad de elevar los instrumentos internacionales por encima de los nacionales.

- **Vertiente norteamericano**

En el sistema norteamericano o Interamericano en el año 2003 se llegó a emitir un pronunciamiento importante donde la CIDH cumpliendo su función de ser el órgano jurisdiccional guardián de la CAHU y sobre todo haciendo gala de sus facultades para que pueda llegar a emitir decisiones jurisdiccionales, en el Caso Myra Mack vs Guatemala, llegó a fallar donde se llegó a desarrollar ampliamente lo relacionado al control de convencionalidad.

En la sentencia mencionada, se estableció que los jueces del Derecho Interno no deben de evadir los tratados internacionales, sobre todo la CADH, en tanto que esta convención ha sido ratificado por muchos Estados, lo cual implica que ya forma del Derecho interno, por ende, los jueces, al advertir que hay alguna contradicción entre normas internas y las convencionales, siempre debe de prevalecer el segundo de ellos, en tanto que el primero debe de adecuarse las normas internacionales, dado que el propio Estado ha llegado a ratificar dicho tratado.

2.2.2 Derechos de las mujeres.

En los apartados anteriores, se ha venido desarrollando la evolución de los derechos de las mujeres a nivel legislativo; esto, a razón de que las mujeres en la antigüedad las mujeres han sido considerados como complementos de los varones, por lo que sus derechos se han encontrado limitados ampliamente, ya que dependían de sus parejas y estas no tenían ninguna decisión, mucho menos tenían derechos, porque los varones han sido los únicos titulares de derechos y sus respectivas obligaciones.

No obstante, en la actualidad, dicha situación ha dado un giro inesperado, porque ahora son las mujeres quienes se encuentran más protegidos, porque existen normas legales que buscan proteger a las mujeres sobre los varones. Dicha situación se da porque aun existiendo leyes que atribuyen derechos a la sociedad sigue agrediendo a las féminas, a razón de sexo en muchas oportunidades, y aun en pleno siglo XXI aún se puede apreciar una discriminación a razón del sexo, donde a las mujeres aún se considera como el sexo débil (Ipanaque, 2019).

En el siglo pasado se han implementado normas peruanas como internacionales en favor de las mujeres. Los fines del Siglo XIX y el Siglo XX han sido los siglos en los cuales se han conquistado más derechos de las mujeres que en toda la historia humana. Sobre todo, en el siglo

XX se han determinado los derechos de las mujeres, para que puedan alcanzar su independencia humana y desarrollo personal lejos de las decisiones de los varones, sean estos sus parejas o sus padres.

Bajo ese contexto, hoy en día hay más instituciones públicas a nivel estatal como internacional destinados a la protección de los derechos femeninos. Es más, estas instituciones han llegado a sobreproteger a las mujeres, cuando incluso estas no han llegado a sufrir de ninguna restricción de sus derechos.

A nivel nacional, por ejemplo, a los menos a nivel formal, existen instituciones como el Centro de Emergencia Mujer, Las fiscalías Especializadas en casos de VCM, las Comisarías, entre otros, donde ante cualquier indicio de agresión o restricción de los derechos de las mujeres llegan a activarse, con la finalidad de que estos puedan proteger los derechos de las mujeres; empero, cuando las agresiones son en contra de los varones, estos no llegan a activarse, evidenciándose con ello, lo relativo a presencia de una diferenciación concreta del tratamiento de los derechos del varón.

2.2.2.1 Derecho a la igualdad entre varones y mujeres.

La igualdad es un principio y derecho que orienta a las facultades y atribuciones tanto de los varones como de las mujeres tienen derechos. La igualdad no implica que entre varones y mujeres se encuentren en condiciones equivalentes biológicos, sino solamente hace referencia a los derechos y obligaciones de las mujeres. Asimismo, direcciona a la presencia de dignidad igual entre varones y mujeres (Puchaicela, 2019).

A nivel de la norma nacional, la Constitución Política determina el derecho a la igualdad en el artículo 2° inciso 2, donde señala que nadie debe de ser discriminación a razón de su sexo,

color, entre otros aspectos. Asimismo, determina que todos se encuentran iguales ante la ley, por lo que no se debe de hacer distinciones tanto entre varones como en mujeres.

La igualdad guía la determinación normativa para que se pueda fijar los derechos de las mujeres y los varones en el mismo péndulo, donde no haya diferencias sustanciales. En ese sentido, las mujeres y los varones son el centro de atribuciones de derechos y obligaciones. No obstante, hay circunstancias donde hay igualdad entre iguales y desigualdad entre desiguales, por lo que no debe de llegar a determinarse que hay desigualdad, donde la preferencia es en favor de las mujeres o de ser el caso en favor de los varones.

En esa línea de ideas, la primera premisa se presenta donde existe una misma oportunidad, condiciones y formas de trato tanto para varones como mujeres, para que de esa forma no se lleguen a restringir los derechos de las mujeres sin que haya causa objetiva para su restricción. Mientras que, la segunda situación llega a presentarse cuando solamente mujeres o varones pueden calificar para ciertas oportunidades en atención a las necesidades propias que llegan a presentarse en la sociedad (Bensadon, 1988).

2.2.2.2 Derechos humanos y perspectiva de género.

Una primera aproximación a los derechos humanos nos conduce a concebirlo como atributos con los cuales cuentan las personas dependiendo solamente a su condición de ser humano, sin que haya distinciones de orden sexual, de raza, nacionalidades, clases sociales, entre otros aspectos.

Por ello, es necesario precisar que los derechos humanos vienen a tener las características siguientes:

- **Universales**

Por el hecho de que los derechos humanos les competen a todas las personas por su sola condición humana, sin que haya restricciones de orden sexual, de carácter social, raza o de cualquier otra índole.

- **Irrenunciables**

Los derechos no pueden llegar a ser trasladados en favor de otras personas, ni mucho menos pueden llegar a ser renunciados.

- **Integrales e interdependientes.**

Implica que los derechos no pueden llegar a ser atribuciones aislados, sino que llegan a relacionarse entre sí con otros derechos, por lo que debe de implementarse una interpretación en conjunto.

- **Exigibles**

Como estos derechos llegan a ser regulados a través de normas legales pueden ser exigidos para su cumplimiento de acuerdo a condiciones directas y de acuerdo a los instrumentos internacionales.

Ahora bien, estos derechos universales han sido pensados para ser atribuidos a todas las personas, tanto varones como mujeres y en distintas etapas de su vida; sin embargo, hay situaciones en las cuales los derechos de las mujeres, de los ancianos y menores, se encuentran emitidos en base a circunstancias específicas.

En ese orden de ideas, los derechos de las mujeres se han emitido analizando las circunstancias propias de género, considerándose además que las mujeres son la minoría y sus derechos deben de encontrarse en constante protección a efectos de que no se afecten los derechos de las personas.

2.2.2.3 Normas internacionales que reconocen los derechos de las mujeres.

Los derechos humanos se encuentran en instrumentos internacionales, esto por el hecho de que les corresponde a todas las personas por igual. No obstante, también existen normas relacionados con las mujeres que también tienen un alcance internacional, pero de carácter regional, dentro de los cuales se tiene, entre otros, los siguientes:

- **Convención interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer**

Esta convención llega a reconocer los derechos de las mujeres de manera independiente a los varones, dentro de los cuales también se anexa lo relativo a los derechos políticos, como vendrían a ser las cuestiones de poder elegir y participar en cuestiones políticas de los Estados.

En ese orden de ideas, esta convención buscó que las mujeres lleguen a participar en cualquier asunto, sin que su presencia sea causa de restricción, la condición en el que lleguen a participar en cuestiones políticas, económicas y sociales ha sido con fines de poder direccionarse en beneficio de la sociedad en su conjunto. Esta convención también ha sido ratificada por parte del Estado peruano.

- **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW**

Por su parte, esta convención tuvo como finalidad el de poder precisar los lineamientos para que se llegue a restringir las discriminaciones que los cuales eran objeto las mujeres, a razón de su sexo. Por ende, los Estados llegan a condenar de manera directa a todas las acciones de discriminación que llegaron a presentarse dentro de las diferentes sociedades en diferentes Estados.

Dentro de esta normatividad, se llegó a determinar que los Estados deben de implementar a nivel constitucional y legal sobre la lucha contra la discriminación a nivel de varones con mujeres. Asimismo, la convención determina la obligación de que los Estados lleguen a adoptar las medidas correspondientes para que se llegue a sancionar a las conductas de discriminación.

Esta convención determina a su vez que los Estados lleguen a abstenerse de discriminar a las mujeres por su condición de sexo, por ende, deben de implementar normas internas con fines de poder equilibrar en la misma condición a las mujeres al igual que a los varones. En consecuencia, los Estados deben de llegar a normar, si es que no cuentan con normas legales, asimismo, el de poder modificar si que la normatividad con las cuales cuentan se encuentra en contradicción con esta convención.

- **Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do Pará”**

Esta es una de las convenciones últimas en tema de protección de las mujeres, porque a través de ella se busca cautelar la integridad de las mujeres de cualquiera forma de agresión que pudiera sufrir. Su importancia a sido tal que los países de Latinoamérica han adoptado en su mayoría. En el Perú, también se ha adoptado esta convención por el hecho de que busca cautelar los intereses de las mujeres.

No solo se ha ratificado esta convención, sino también se ha llegado a interiorizar a través de normativas de carácter legal, dentro de los cuales encontramos a la Ley N° 30364, la misma que llega a regular lo relativo a las formas de violencia que su erradicación, prevención y sanción.

Los lineamientos de esta convención han sido de mucha importancia, porque fija los parámetros para que se pueda luchar directamente contra cualquiera forma de agresión en contra de las mujeres.

2.2.3 Aportes y posición de la autora.

A lo largo de la historia humana, las mujeres han estado restringido en relación a sus derechos. En diferentes etapas de la historia humana, los varones han sido el centro de atención de las normativas y ellos han sido los únicos que han podido participar en los destinos de los Estados.

Dicha situación se ha mantenido por siglos, recién a finales del siglo XIX y el siglo XX se ha buscado el reconocimiento de los derechos de las mujeres, tanto a nivel de la legislación nacional como internacional. No obstante, las normas internacionales han sido los primeros en poder reconocer los derechos de las mujeres y en base a ello se han emitido normas nacionales.

Ahora bien, en la actualidad, las mujeres cuentan con mayores protecciones en su favor, si bien los derechos son los mismos que de los varones, lo cierto es que las mujeres se encuentran protegidos por las normas jurídicas y se han creado instituciones exclusivas para la búsqueda de protección de las mujeres.

Empero, aun cuando hay normas legales que buscan que los derechos de las mujeres deben de ser protegidos, lo cierto es que ello no se interpreta a la luz de las normativas internacionales. Las normas de carácter internacional tienen mayor rango de protección de los derechos de las mujeres, por ende, en todos los Estados, los jueces deben de determinar la procedencia de normas internacionales, con lo cual se estaría verificando la denominada control de convencionalidad de carácter difuso.

En la actualidad, lo establecido por los tratados internacionales solamente se llega a cumplir en cierta medida, esto, porque cada Estado es diferente de los demás, porque la realidad nacional y social difiere ampliamente. Hay países donde existen más formas de agresión en contra de las mujeres y sus legislaciones lo han considerado de manera más explícita, mientras que hay otros en los cuales se ha considerado solamente de manera general, lo cual ha conducido a una protección simple, y no bajo los parámetros de los tratados internacionales.

En temas de los derechos de las mujeres, el Estado debe de capacitar a los jueces para que estos puedan realizar controles de las normas desde una perspectiva convencional y no solo constitucional. Hay muchas normas que llegan a poner en estado de indefensión a las mujeres, por lo que los jueces deben de interpretar adecuadamente las normas en los casos en concreto, a la luz de las convenciones internacionales. El sistema de control convencional juega un rol esencial en la buena aplicación de los derechos de las mujeres. El estado peruano al igual que otros Estados de la región ha llegado a ratificar los tratados en los cuales se reconocen los derechos de las mujeres. Por ende, se debe de aplicar dichas normativas y su omisión en la aplicación, de ser considerada como un supuesto susceptible de ser controlada a la luz de la convencionalidad.

Sin embargo, dicha situación no llega a presentarse, por el hecho de que los Estados desconocen ampliamente lo relativo a la aplicación de los controles de convencionalidad, lo cual es una afectación de los derechos de las mujeres, por ende, se debe de buscar la protección de las mujeres desde diferentes perspectivas, empero, considerándose como fundamental una interpretación de las normas a la luz de las convenciones y los tratados internacionales, al ser estas las principales que buscan proteger los intereses de las mujeres.

2.3 Bases filosóficas

En el Derecho, el estudio de las posiciones ius filosóficas son de mucha importancia, por el hecho de que permiten comprender con mayor amplitud el contenido del mundo jurídico y permite avizorar que el Derecho no se encuentra contenida solamente de normas jurídicas, sino también de otros elementos dentro de los cuales se puede encontrar principios, reglas y otros aspectos esenciales.

Los DD.HH., analizados desde la filosofía ha permitido entender que las personas son el centro de atribuciones de facultades por su sola naturaleza humana, por ende, en pleno siglo XXI hay quienes siguen manteniendo la posición y postura de que los derechos son los que pertenecen a las personas de acuerdo a su naturaleza humana y esta postura ha sido planteada desde Cicerón hasta Hegel, quienes consideraron que los humanos contamos con una estructura similar, por lo que estos derechos le correspondería a todos por igual, con la única condición de ser humanos.

No obstante, el estudio de la naturaleza de los DD.HH., no permite aceptar los conceptos antiguos, porque los derechos humanos se encuentran en constante desarrollo y sobre todo se encuentran en constante modificación, porque a la medida que va pasando el tiempo, van surgiendo nuevas situaciones que ameritan ser reconocidos legislativamente y facultados a las personas.

Las posiciones más importantes en relación al estudio del Derecho vienen a ser el ius naturalismo y el positivismo, los cuales llegan a brindar fundamentaciones distintas y sobre todo contradictorias entre sí, empero, como dichas posiciones y corrientes ius filosóficas surgieron en diferentes etapas de la historia humana no se han discutido de manera directa, sino simplemente

se han llegado a presentar propuestas argumentativas en respuesta al escrito con muchos años de anterioridad.

Así, por ejemplo, el ius naturalismo es de la idea de que los derechos son atribuciones que le corresponde a cada individuo solo por tener dicha naturaleza. No sería requisito adicional que se llegue a un supuesto para ser merecedor de un derecho. Además, los derechos vendrían a ser supuestos para el desarrollo humano las mismas que dotan de derechos y racionalidades a las personas.

Se entiende como ius naturalismo por el hecho de que los le corresponden a la naturaleza humana, por el simple hecho de existir en la realidad social. En consecuencia, los derechos le son connaturales a las personas, por su sola existencia humana.

Esta postura ha sido desarrollada ampliamente por Tomas de Aquino quien afirmaba que la ley natural es la misma para todas las personas humanas, por lo que no debe de pedirse condición alguna para poder llegar a ser centro de atribución de derechos y sobre todo obligaciones.

Por otro lado, los naturalistas teleológicos como Tomas de Aquino, han llegado a afirmar que los derechos humanos surgen de una interpretación de las leyes divinas y como estas también llegan a regular la conducta humana, debe de determinarse su contenido y su estructura en base a dichas prescripciones divinas.

En ese sentido, por la influencia de las leyes divinas en las leyes humanas, estas últimas siempre deben de contar con un contenido de justicia, porque las leyes divinas son justas, y si las normas humanas no son justas, estas deben de ser declaradas como inválidas, con ello, se aprecia

que la validez de las normas jurídicas o legales son consideradas dependiendo a su contenido de justicia.

Los naturalistas también son de la idea de que los derechos humanos no llegan a ser atribuidos de manera simple, sino que estas también llegan a ser elevadas a instrumentos jurídicos estatales, con ello, se estaría cumpliendo la determinación de que los Estados a través de sus instrumentos legales no atribuyen derechos, sino simplemente estos llegan a reconocerlos de acuerdo a su contenido general.

Por otro lado, los naturalistas también sostienen que los derechos humanos considerados como fundamentales son los morales, y estas incluso llegarían a ser considerados como normas de mayor aplicación y de cumplimiento obligatorio en tanto que la moralidad se relaciona con mayor frecuencia con las acepciones subjetivas de las personas, y no tanto externas como sucede con las normas jurídicas que regulan la conducta humana, sino más bien que estas llegan a regular los comportamientos humanos, desde su subjetividad.

La moralidad que ha sido utilizada por los naturalistas también se fundamenta en el hecho de que los valores morales deben de ser consideradas como previo a los derechos humanos formalizados a través de norma jurídicas o leyes, y como es previo al reconocimiento normativo de derechos, estos deben de ser considerados como guías de aplicación concreta al momento de la emisión de las normas jurídicas por parte del Estado a través de cualquiera de sus poderes estatales que lo compone.

En consecuencia, los valores morales llegarían a nacer a consecuencia de las amplias necesidades que existe en la vida humana y, por ende, cada persona influye en la búsqueda del reconocimiento de los aspectos morales con la finalidad de poder fundamentar sus decisiones

esenciales y reivindicarlos con el fin de poder desarrollarse en los aspectos esenciales de su vida humana y diaria.

Por otro lado, surge la posición ius positivista quienes parten del estudio de los derechos humanos no son atributos de las personas en atención a su naturaleza humana, sino que estas llegan a surgir a consecuencia de ser el producto de actividades estatales que con el paso del tiempo han sido reconocidos en atención a su importancia.

Según los positivistas los derechos humanos son atribuidos a las personas a través de elementos legislativos -leyes-, y sin la presencia de normativas no se puede llegar a hablar del reconocimiento de los DD.HH., de las personas, porque sin que haya una conjunto de normas que atribuyen derechos a las personas, estas no pueden ser reclamadas, y ello, es materia de determinación, por ejemplo, en el hecho de que la aparición de nuevos derechos atribuidos a las personas no son reclamables sin que tengan un sustento legal.

En consecuencia, estos derechos no serían atribuciones y potestades en atención a la naturaleza humana, sino que estas vendrían a ser un producto de la creación humana como las normas que regulan instituciones jurídicas distintas a las que contienen a los derechos humanos.

Asimismo, como es una construcción de la voluntad humana esta implica que debe de ser concebida como una construcción de la actividad normativa a través de los diferentes poderes del Estado. En consecuencia, si un derecho no ha sido atribuido a través de los instrumentos estatales estas no podrán ser reclamadas por las personas.

Como los derechos humanos son reconocidos a través de normativas de alcance internacional y nacional, estas también deben de contar con mecanismos para su protección, los cuales también llegan a ser estructurados a través de normas, porque de ser lo contrario afectaría

directamente los intereses de las personas, porque de nada serviría que se reconozca un derecho cuando la misma no tiene mecanismo de protección, por ello es de suma importancia su atribución a través de las normas jurídicas.

Ahora bien, una vez determinado las dos corrientes ius filosóficas, corresponde tomar posición en atención al trabajo de investigación, lo cual permite determinar que la corriente que fundamenta el trabajo es el positivismo, esto a razón de que los derechos de las mujeres se han ido reconociendo a través de las normativas internacionales y nacionales de manera paulatina, porque anteriormente se consideraba que los varones son los que decidían dentro del grupo familiar.

Por otro lado, es también el ius positivismo el que fundamenta ius filosófico de esta investigación a razón de que el control convencional permite determinar la aplicación de normas internacionales por encima de las nacionales, con lo cual se da realce a lo relativo a la primacía de normas de alcance regional y global.

2.4 Definición de términos

- **Condiciones de género**

Situación de las mujeres analizado desde la perspectiva biológica o sexual para que se pueda tomar posiciones adecuadas en su favor.

- **Control concentrado convencional**

Control de la interpretación de las normas desde la perspectiva internacional, para que se haga priorizar las normas internacionales por encima de las nacionales cuando se avista una contradicción, la misma que realiza la CIDH.

- **Control de convencionalidad**

Mecanismo a través de la cual se busca hacer priorizar lo relativo a los derechos que se encuentran reconocidos a nivel internacional por encima de las normas nacionales.

- **Control difuso convencional**

Mecanismo de control internacional a través de la cual se realiza interpretaciones de los textos constitucionales con fines de hacer prevalecer normas internacionales por encima de las nacionales, empero dicha acción debe de realizarse a través de los jueces internos.

- **Derechos**

Atribuciones y facultades que le corresponden a todas las personas por su sola condición de ser humanos, sin que haya distinciones algunas.

- **Derechos de las mujeres**

Atribuciones y facultades otorgadas a las mujeres en atención a su condición biológica, y su género.

- **Derechos humanos**

Atributos y facultades que le corresponden a todas las personas que les corresponde a todas las personas por su condición humana, y estos derechos se encuentran reguladas a nivel de normas internacionales.

- **Protección constitucional**

Mecanismos a través de los cuales se busca proteger los derechos de las personas que les corresponden a las personas de un determinado Estado.

- **Tratado internacional**

Normas de alcance internacional que son adoptados por diferentes países con el fin de poder aplicar supuestos de hecho en casos en concreto con uniformidad de criterios en diferentes Estados.

- **Tuición**

Acciones de protección que despliegan los Estados en diferentes situaciones jurídicas para que no se afecten derechos humanos.

- **Universalidad**

Característica de los derechos humanos que determina que estos atributos les corresponden a todas las personas sin distinción alguna.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general.

H.G.: El control de convencionalidad debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internas considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres en Lima, 2023.

2.5.2 Hipótesis específicas.

H.E.1.: La falta de capacitación de los magistrados dificulta la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

H.E.2.: La resistencia al cambio por parte de los magistrados de los juzgados de Lima dificulta el control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

H.E.3.: La corrupción institucional impide la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

2.6 Operacionalización de las variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué manera la verificación del control de convencionalidad resulta ser la herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres?	H.G.: El control de convencionalidad debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internas considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres en Lima, 2023.	Control de convencionalidad	Herramienta que permite a los Estados concretar la obligación de garantía de los derechos humanos en el ámbito interno, a través de la verificación de la conformidad de las normas y prácticas nacionales, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y su jurisprudencia. (Claudio Nash; P.04)	Se refiere a la actividad que realizan o deberían realizar los Estados a fin de comprobar la adaptación de los parámetros internacionales en las políticas y ejecución de normativas nacionales en los casos prácticos y situaciones de índole colectivo de las sociedades.	Responsabilidad judicial	-Ética profesional -Imparcialidad judicial -Responsabilidad social
					Deber estatal	-Garantizar los DH -Fiscalización de la labor judicial -Responsabilidad tuitiva
					Estado de derecho	-Soberanía de principios constitucionales -Promoción de la justicia -Desarrollo integral social
		Derechos humanos de mujeres	Estas herramientas incluyen experiencias, lecciones y prácticas prometedoras para garantizar sistemas de justicia inclusivos y no discriminatorios. Su espíritu es informar e inspirar una programación del acceso a la justicia integral y sustentada en los derechos, donde se reconozcan los derechos de la mujer como indivisibles e interdependientes	Supone el mecanismo de protección de los derechos humanos del género femenino, lo cual incluye niñas, adolescentes y mujeres adultas y mayores, debiendo por ello aplicar los lineamientos internacionales para su protección.	Alcance legal	-Internacionalización -Defensa internacional -Mayores tribunales de justicia
					Cumplimiento judicial	-Deber judicial tuitivo -Sanciones a los magistrados -formación judicial
					Impacto social	-Protección efectiva -Disminución de violencia de género -Ampliación del sistema de justicia -Sociedad equilibrada

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3.1 Diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de investigación.

La investigación es aplicada porque no solo se analizan las posiciones de los autores en relación a las acciones que debe de tenerse en cuenta frente a la vulneración de los Derechos Humanos y la necesidad de proteger los Derechos de las mujeres, donde los jueces que aplican el derecho interno, deben tener en cuenta los derechos de la convencionalidad a la cual está adherida el Estado peruano.

3.1.2 Nivel de la investigación.

Le corresponde la investigación explicativa, toda vez que la investigación no se queda en la mera observación, sino que se adentra y ausculta el derecho interno y la aplicación por parte de los jueces, para lo cual se presentan entre las variables de investigación; por lo tanto, se busca las razones y las causas de la problemática.

3.1.3 Enfoque de la investigación.

Investigación mixta, por un lado es cuantitativa porque se sigue una secuencia, sin llegar a alterar su normal curso a seguir; en ese sentido, no se retrocede ni mucho menos se saltan etapas; asimismo, en relación a los resultados se llega a presentar cuestiones estadísticas para poder validar las hipótesis también se usará cuestiones estadísticas, por lo que la investigación se torna en cuantitativa; pero a su vez, debe advertirse que se tiene un desarrollo importante de teorías y posiciones distintas del Estado en relación a los convenios y tratados celebrados por el país.

3.1.4 Diseño de la investigación.

Es no experimental en tanto no se busca manipular las variables de investigación, sino simplemente se busca medirlo a través de la operacionalización de las variables. Así mismo, es de estilo transeccional porque la recolección de los datos será en un solo momento.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población.

La población es concebida como el universo de datos de los cuales se busca extraer la información para el desarrollo de un trabajo; por ende, este puede encontrarse compuesto por personas, cosas, animales, entre otros. En ese sentido, la población estará compuesta por los abogados especializados en Derechos Humanos y especialistas de ONGs, los cuales forman un total de 80 profesionales.

3.2.2 Muestra.

Teniendo en cuenta la poca cantidad de profesionales que participan como población, se utilizará la muestra por conveniencia la misma que según Hernández (2021) “se elegie de acuerdo con la conveniencia del investigador” (p.2); en consecuencia, la muestra será la misma cantidad que la población, es decir, 80 profesionales.

3.3 Técnicas de recolección de datos

3.3.1 Técnicas a emplear.

Vienen a ser:

- **Encuesta.** – Con la finalidad de poder recopilar las respuestas de los profesionales que conforman la muestra.
- **Fichaje.** – Para poder analizar las referencias y así poder redactar la investigación.

3.3.2 Descripción de los instrumentos.

Vienen a ser:

- **Cuestionario.** – Compuesta por preguntas y respuestas que han sido formuladas por la investigadora.
- **Bibliografía.** – Material bibliográfico especializados.

CONFIABILIDAD

Alfa de Cronbach

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

En donde:

S_i^2 : es la varianza del ítem i .

S_T^2 : es la varianza de los valores totales observados; y

K : es el número de preguntas o ítems

Tabla 1: Tabla de medición de confiabilidad

TABLA DE MEDICIÓN DE CONFIABILIDAD

Índice Alfa de Cronbach	Interpretación
0.81 a 1.00	Muy buena confiabilidad
0.61 a 0.80	Buena confiabilidad
0.41 a 0.60	Moderada confiabilidad
0.21 a 0.40	Escasa confiabilidad
0.00 a 0.20	Ínfima confiabilidad

Fuente: Web

Confiabilidad de la variable independiente: Control de convencionalidad

Tabla 2: Alfa de Cronbach de variable independiente

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,813	20

Confiabilidad de la variable dependiente: Derechos humanos de mujeres

Tabla 3: Alfa de Cronbach de variable dependiente

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,813	20

3.4 Técnicas para el procesamiento de información

Una vez redactado el cuestionario se procederá a poder someterlo a la muestra de la investigación y después de poder recopilar la información que ellos brindan, se procederá a formular una base de datos con el fin de que puedan llegar a sacar los resultados a través del SPSS; asimismo, se procederá a realizar la contrastación de hipótesis que ha sido formulado en esta investigación.

CAPÍTULO IV:

RESULTADOS

4.1 Resultados descriptivos

Variable independiente: Control de convencionalidad

Dimensión: Responsabilidad judicial

Tabla 4: Ética profesional

De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera usted que, la ética profesional cumple un rol esencial en la aplicación de normas jurídicas nacionales como internacionales por parte de los jueces?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En consideración total	8	10,0
	En consideración	38	47,5
	Me abstengo	15	18,8
	En desconsideración	19	23,8
	Total	80	100,0

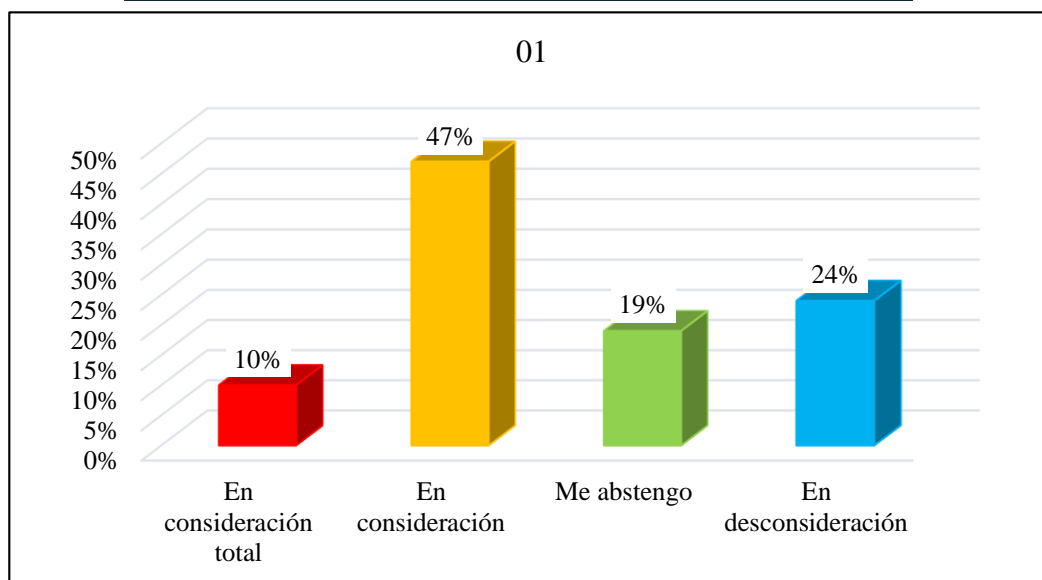


Figura 1: Ética profesional

Interpretación:

En la tabla 04 y figura 01 un 10% dijeron en consideración total, un 47% en consideración, un 19% se abstuvieron y un 24% en desconsideración, a si la ética profesional cumple un rol esencial en la aplicación de normas jurídicas nacionales como internacionales por parte de los jueces.

Tabla 5: Imparcialidad judicial

¿Cree usted que, los jueces al aplicar normas internacionales guiados por el control convencional, se están adecuando con la imparcialidad judicial?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En consideración total	41	51,2
	En consideración	20	25,0
	Me abstengo	11	13,8
	En desconsideración total	8	10,0
	Total	80	100,0

Interpretación:

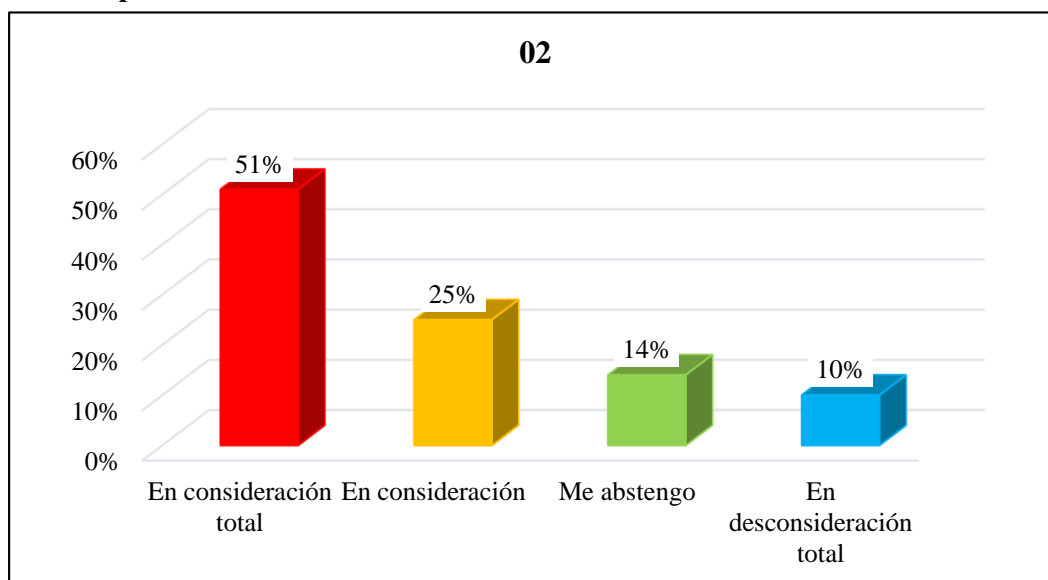


Figura 2: Imparcialidad profesional

En la tabla 05 y figura 02 un 51% dijeron en consideración, un 25% en consideración, un 14% se abstuvieron, un 14% y un 10% en desconsideración total a si los jueces al aplicar normas internacionales guiados por el control convencional, se están adecuando con la imparcialidad judicial.

Tabla 6: Responsabilidad social de jueces

Desde su perspectiva profesional, ¿Considera usted que, la resolución de los casos de acuerdo al orden normativo nacional como internacionales es una responsabilidad social de los jueces?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En consideración total	32	40,0
	En consideración	17	21,3
	Me abstengo	15	18,8
	En desconsideración	16	20,0
	Total	80	100,0

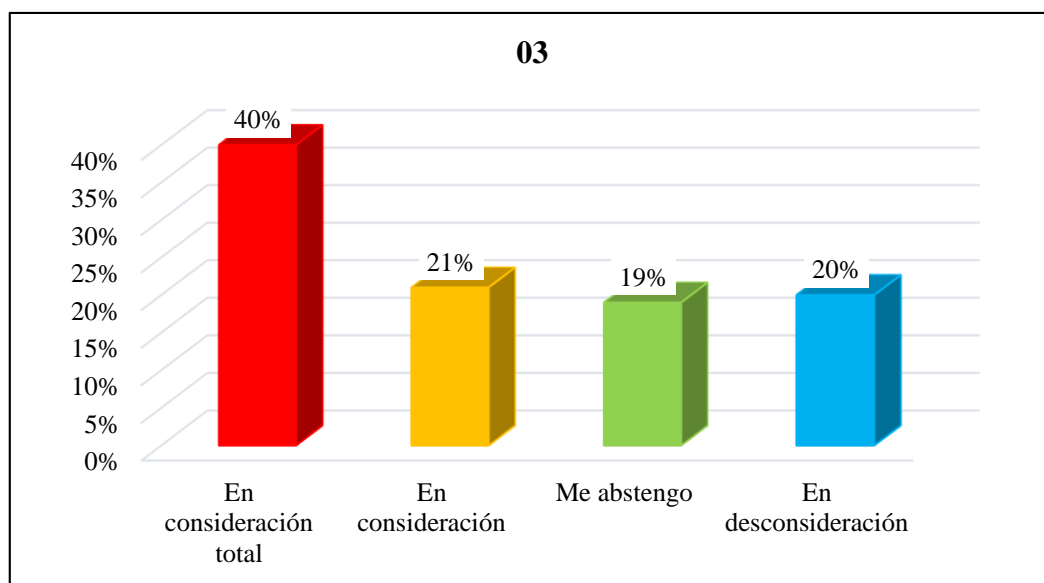


Figura 3: Responsabilidad social de jueces

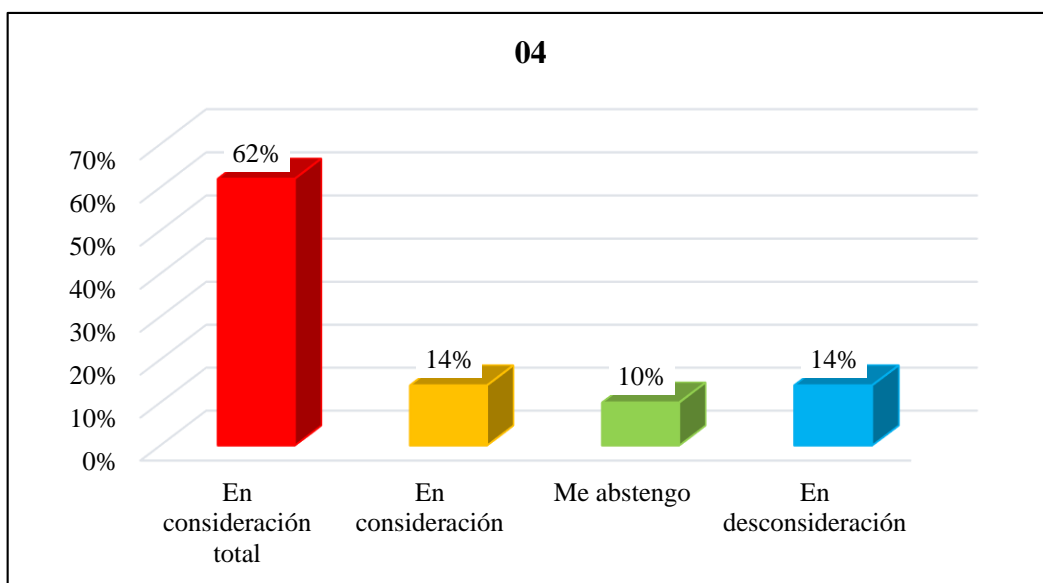
Interpretación:

En la tabla 06 y figura 03 un 40% lo consideraron totalmente, un 21% en consideración, un 15% se abstuvieron y un 16% en desconsideración a si la resolución de los casos de acuerdo al orden normativo nacional como internacionales es una responsabilidad social de los jueces.

Dimensión: Deber estatal*Tabla 7: Respeto de Derechos Humanos*

Desde su apreciación profesional, ¿Cree usted que, el garantizar los DD.HH, al momento de la resolución de los casos implica uno de los deberes del Estado peruano?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido En consideración total	50	62,5
En consideración	11	13,8
Me abstengo	8	10,0
En desconsideración	11	13,8
Total	80	100,0

Interpretación:*Figura 4: Respeto de Derechos Humanos*

En la tabla 07 y figura 04 un 62% tuvieron consideración total, un 14% tuvieron consideración, un 10% se abstuvieron, y un 14% en desconsideración a si el garantizar los DD.HH, al momento de la resolución de los casos implica uno de los deberes del Estado peruano.

Tabla 8: Implementación de organismos internacionales

Desde su perspectiva personal, ¿Considera usted que, los organismos internacionales deben de implementar oficinas para que puedan realizar la labor de fiscalización a los jueces que resuelven casos en concreto relacionado a temas de derechos humanos?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	41	51,2
En consideración	16	20,0
Válido Me abstengo	7	8,8
En desconsideración total	16	20,0
Total	80	100,0

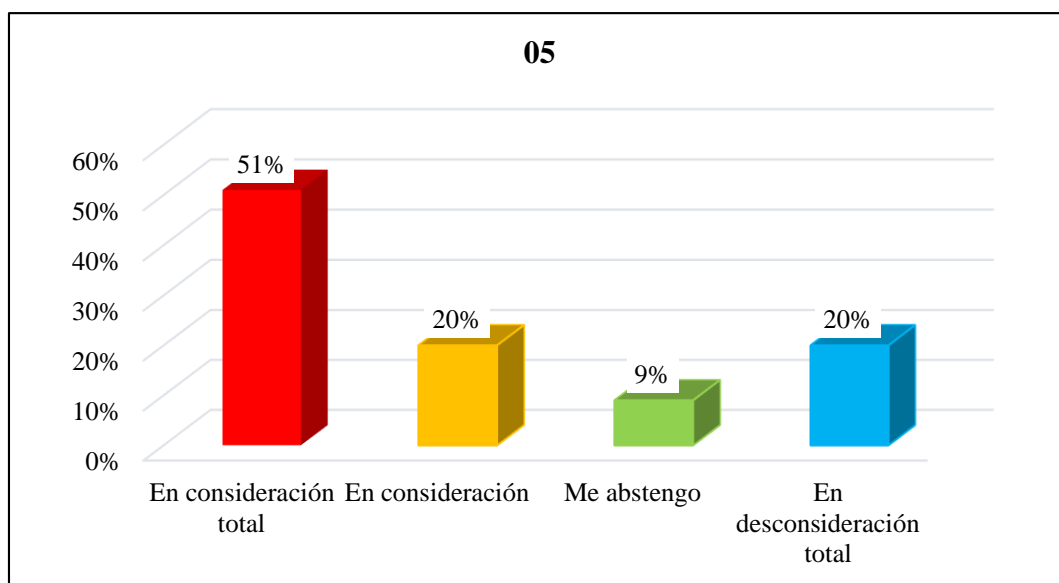


Figura 5: Implementación de organismos internacionales

Interpretación:

En la tabla 08 y figura 05 un 51% dijeron en consideración total, un 20% en consideración, un 9% se abstuvieron y un 20% en desconsideración total a si los organismos internacionales deben de implementar oficinas para que puedan realizar la labor de fiscalización a los jueces que resuelven casos en concreto relacionado a temas de derechos humanos.

Tabla 9: Acción tuitiva estatal

Según su posición personal, ¿Considera usted que, el Estado debe de actuar tuitivamente en relación a la protección de los DD.HH, de las mujeres y no solo preferir la aplicación de normas nacionales sino también las internacionales?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	33	41,3
En consideración	18	22,5
Válido Me abstengo	11	13,8
En desconsideración	18	22,5
Total	80	100,0

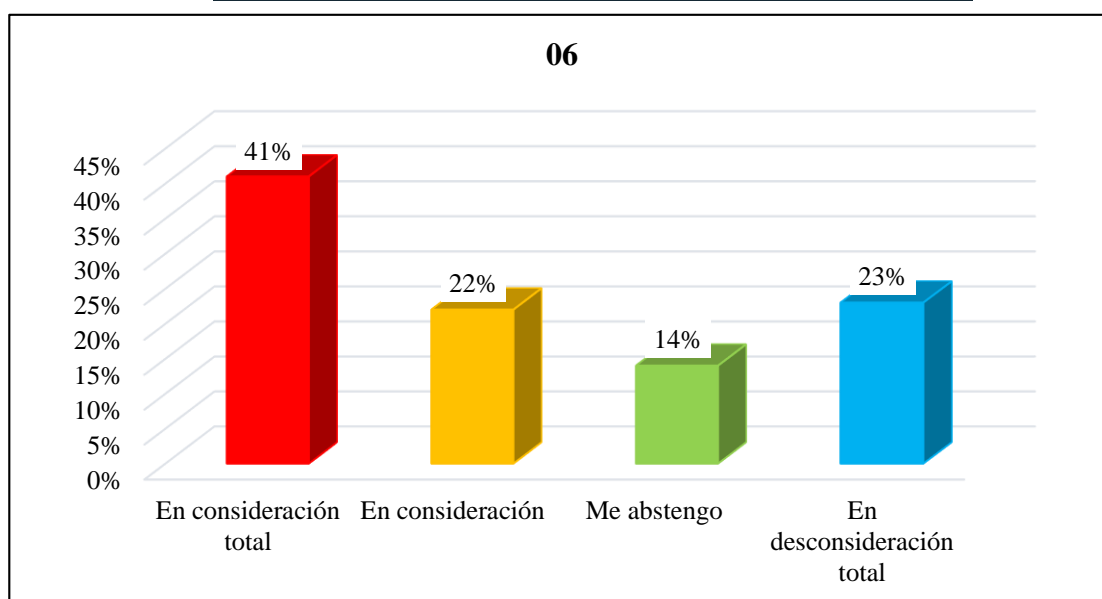


Figura 6: Acción tuitiva estatal

Interpretación:

En la tabla 09 y figura 06 un 41% dijeron en consideración total, un 22% en consideración, un 14% se abstuvieron y un 25% en desconsideración total a si el Estado debe de actuar tuitivamente en relación a la protección de los DD.HH, de las mujeres y no solo preferir la aplicación de normas nacionales sino también las internacionales.

Dimensión: Estado de derecho

Tabla 10: Corrupción institucional

Según su perspectiva profesional, ¿Considera usted que, la corrupción institucional impide la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los DD.HH., de las mujeres?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	50	62,5
En consideración	20	25,0
Me abstengo	6	7,5
En desconsideración	4	5,0
Total	80	100,0

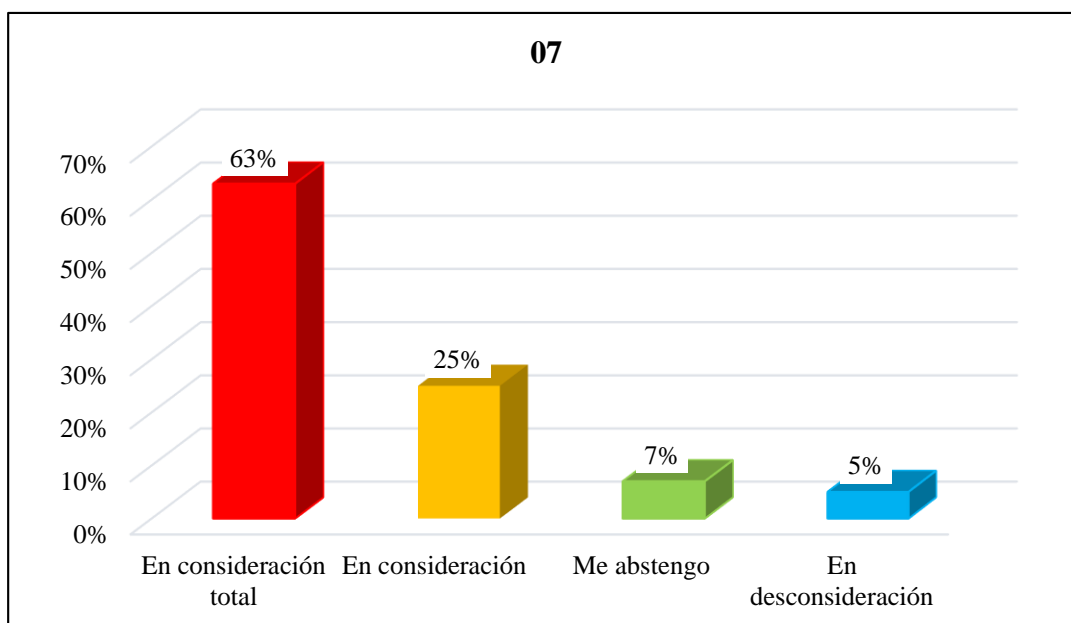


Figura 7: Corrupción institucional

Interpretación:

En la tabla 10 y figura 07 un 63% dijeron en consideración total, un 25% en consideración, un 7% se abstuvieron y un 5% en desconsideración a si la corrupción institucional impide la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los DD.HH., de las mujeres.

Tabla 11: Proción judicial

Según su posición profesional, ¿Considera usted que los Estados de Derecho tienen como finalidad el de poder llegar a promocionar la justicia para lo cual recurren a las normas nacionales como internacionales?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	40	50,0
En consideración	19	23,8
Válido Me abstengo	13	16,3
En desconsideración total	8	10,0
Total	80	100,0

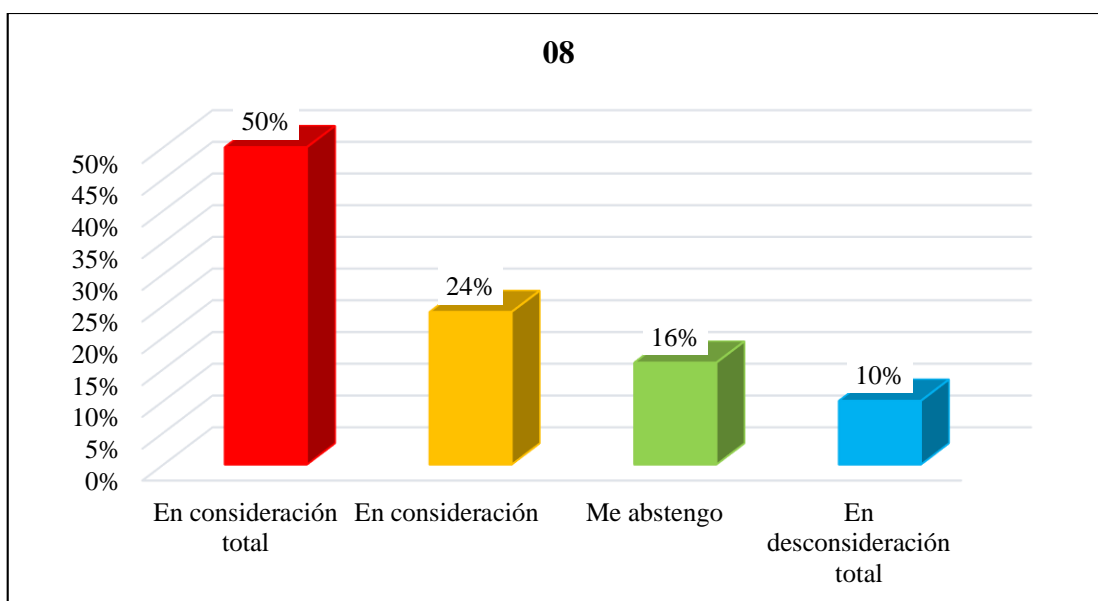


Figura 8: Proción judicial

Interpretación:

En la tabla 11 y figura 08 un 50% dijeron en consideración total, un 34% en consideración, un 16% se abstuvieron y un 10% en desconsideración total, a si los Estados de Derecho tienen como finalidad el de poder llegar a promocionar la justicia para lo cual recurren a las normas nacionales como internacionales.

Tabla 12: Prevalencia de derechos humanos

Según su perspectiva profesional, ¿Considera que, en los casos donde esté en juego los derechos de las mujeres los jueces deben de recurrir a las normas internacionales a fin de realizar el control de convencionalidad de las normas nacionales?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	20	25,0
En consideración	29	36,3
Me abstengo	22	27,5
En desconsideración	9	11,3
Total	80	100,0

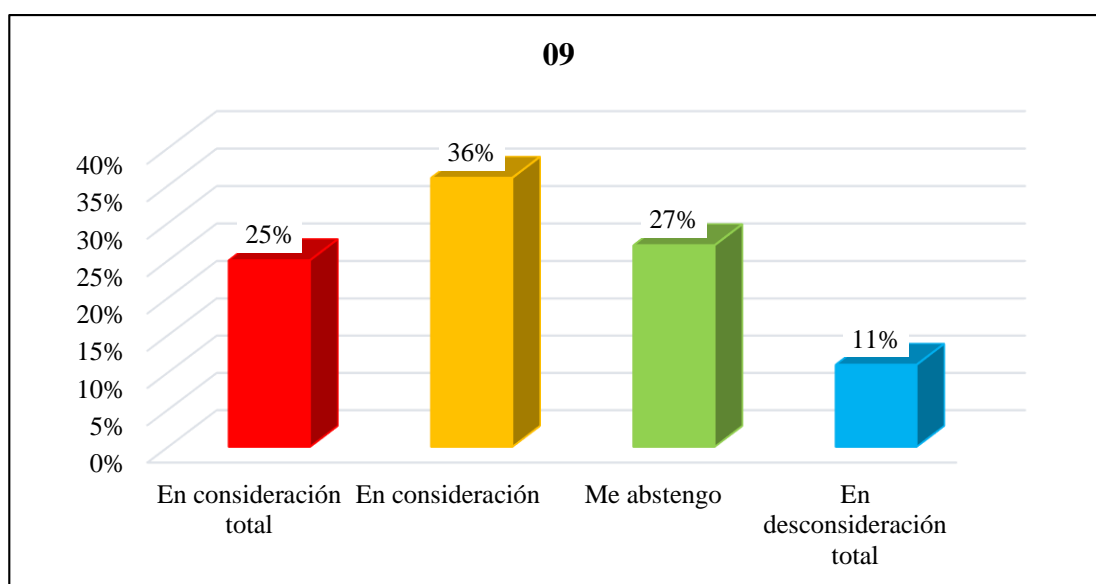


Figura 9: Prevalencia de derechos humanos

Interpretación:

En la tabla 12 y figura 09 un 25% dijeron en consideración total, un 36% en consideración, un 27% se abstuvieron, y un 11% en desconsideración total a si en los casos donde esté en juego los derechos de las mujeres los jueces deben de recurrir a las normas internacionales a fin de realizar el control de convencionalidad de las normas nacionales.

Tabla 13: Capacitación de los jueces

Según su posición profesional, ¿Cree que los jueces que conforman el órgano jurisdiccional peruano deben de encontrarse en constante capacitación en normas internacionales a fin de poder realizar una buena administración de justicia?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	46	57,5
En consideración	21	26,3
Válido Me abstengo	7	8,8
En desconsideración	6	7,5
Total	80	100,0

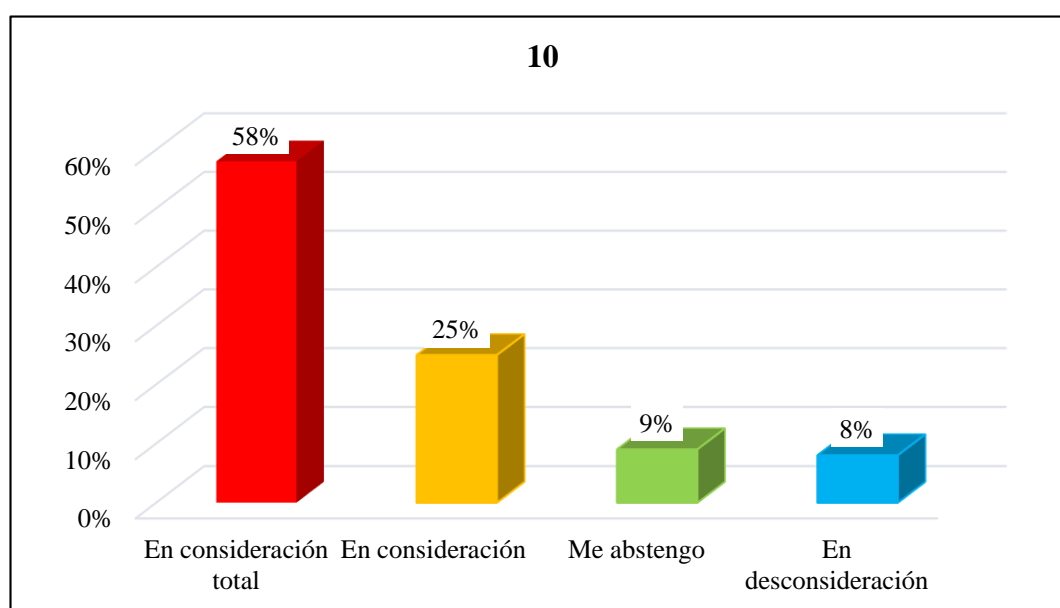


Figura 10: Capacitación de los jueces

Interpretación:

En la tabla 13 y figura 10 un 58% dijeron estar en concordancia total, un 25% en concordancia, un 9% se abstuvieron y un 8% en desconsideración a si los jueces que conforman el órgano jurisdiccional peruano deben de encontrarse en constante capacitación en normas internacionales a fin de poder realizar una buena administración de justicia.

Variable dependiente: Derechos humanos de mujeres

Dimensión: Alcance legal

Tabla 14: Importancia de normas internacionales

Según su posición profesional, ¿Considera usted que, la aplicación de normas internacionales en casos relacionados con temas de violencia contra mujeres siempre será de suma importancia para las personas a fin de que estos puedan llegar a adquirir justicia oportuna?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	42	52,5
En consideración	17	21,3
Válido En desconsideración	8	10,0
En desconsideración total	13	16,3
Total	80	100,0

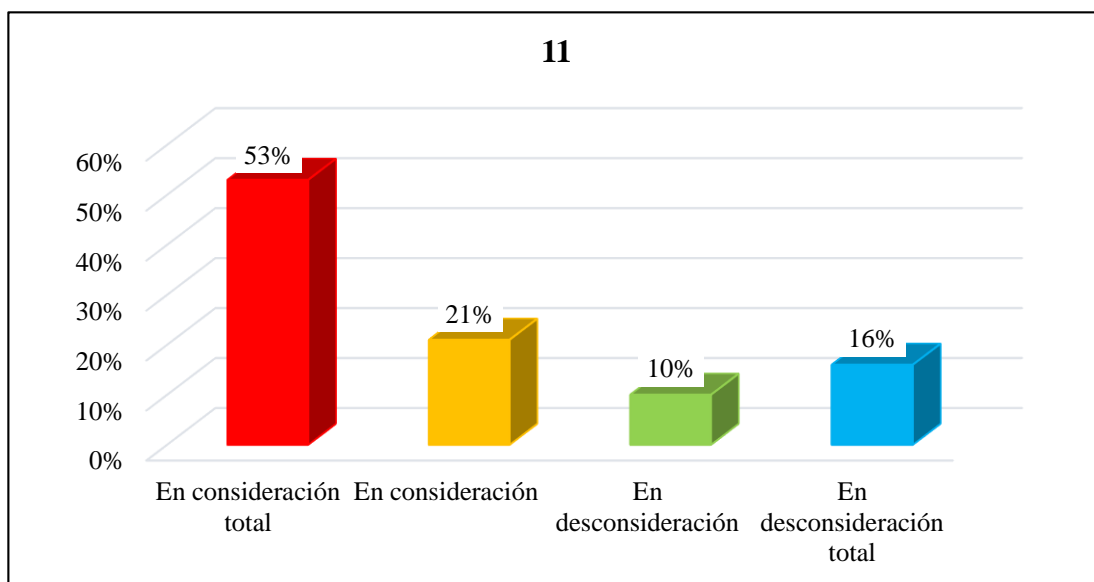


Figura 11: Importancia de normas internacionales

Interpretación:

En la tabla 14 y figura 11 un 53% dijeron en consideración total, un 21% en consideración, un 10% en desconsideración y un 16% en desconsideración total a si la aplicación de normas internacionales en casos relacionados con temas de violencia contra mujeres siempre será de suma importancia para las personas a fin de que estos puedan llegar a adquirir justicia oportuna.

Tabla 15: Defensa internacional de derechos humanos

¿Cree usted que, la defensa internacional de los derechos de las mujeres es un tanto más avanzado que lo que se encuentra a través de las normas nacionales?

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	En consideración total	39	48,8
	En consideración	18	22,5
	Me abstengo	8	10,0
	En desconsideración	15	18,8
	Total	80	100,0

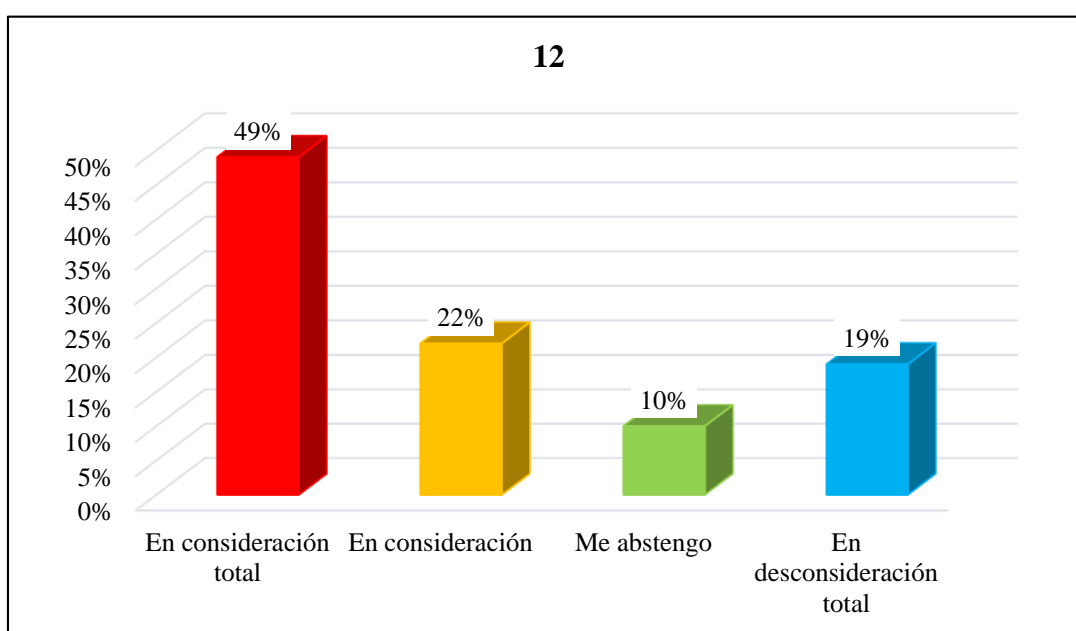


Figura 12: Defensa internacional de derechos humanos

Interpretación:

En la tabla 15 y figura 12 un 49% dijeron en consideración total, un 22% en consideración, un 10% se abstuvieron y un 19% en desconsideración total a si la defensa internacional de los derechos de las mujeres es un tanto más avanzado que lo que se encuentra a través de las normas nacionales.

Tabla 16: Ejercicio del control convencional de jueces

Según su posición personal, ¿El control de convencionalidad debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internas considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los DD.HH de las mujeres?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido En consideración total	58	72,5
En consideración	10	12,5
Me abstengo	4	5,0
En desconsideración total	8	10,0
Total	80	100,0

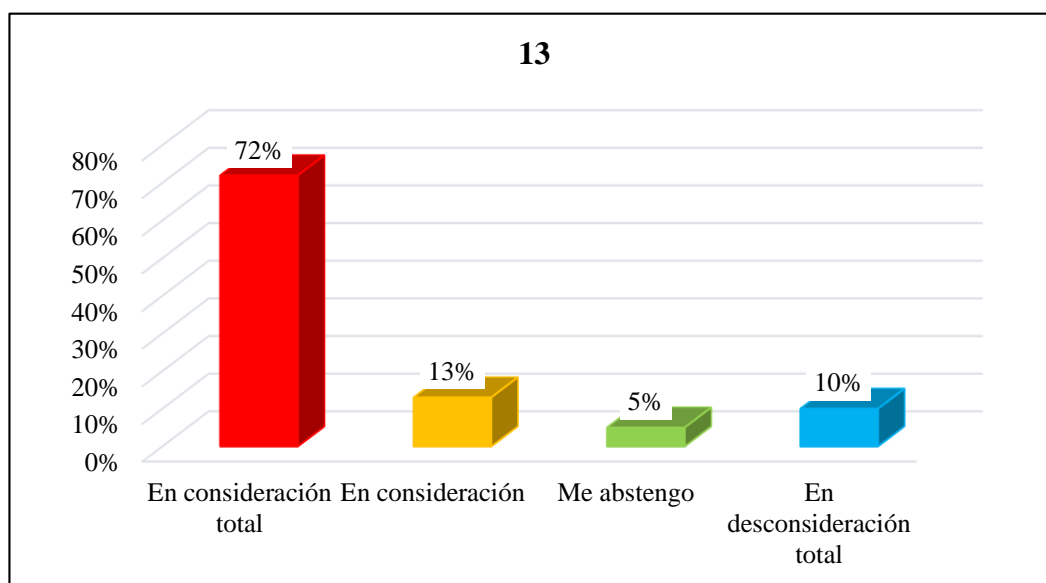


Figura 13: Ejercicio del control convencional de jueces

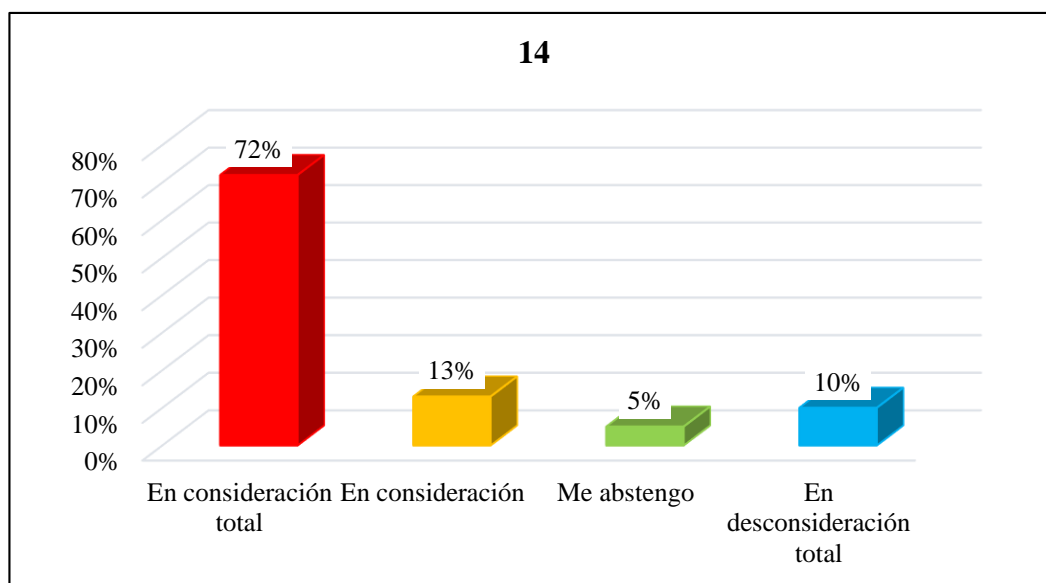
Interpretación:

En la tabla 16 y figura 13 un 72% dijeron en consideración total, un 13% en consideración, un 5% se abstuvieron y un 10% en desconsideración total a si el control de convencionalidad debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internas considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los DD.HH de las mujeres.

Dimensión: Cumplimiento judicial*Tabla 17: Necesidad de formación de jueces*

Según su posición como profesional, ¿Cree usted que, los jueces nacionales si tuvieran mayor formación en normas internacionales podrían aplicar sin problema alguno los controles de convencionalidad?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido En consideración total	38	47,5
Válido En consideración	13	16,3
Válido Me abstengo	8	10,0
Válido En desconsideración	21	26,3
Total	80	100,0

*Figura 14: Necesidad de formación de jueces***Interpretación:**

En la tabla 17 y figura 14 un 48% dijeron en consideración total, un 16% en consideración, un 10% se abstuvieron y un 26% en desconsideración a si los jueces nacionales si tuvieran mayor formación en normas internacionales podrían aplicar sin problema alguno los controles de convencionalidad.

Tabla 18: Sanción a jueces

Según su posición como profesional, ¿Cree usted que, los jueces que no aplican las normativas internacionales por encima de las nacionales debido a que generan mayor tuición deben de ser sancionados?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	17	21,3
En consideración	29	36,3
Válido En desconsideración	19	23,8
En desconsideración total	15	18,8
Total	80	100,0

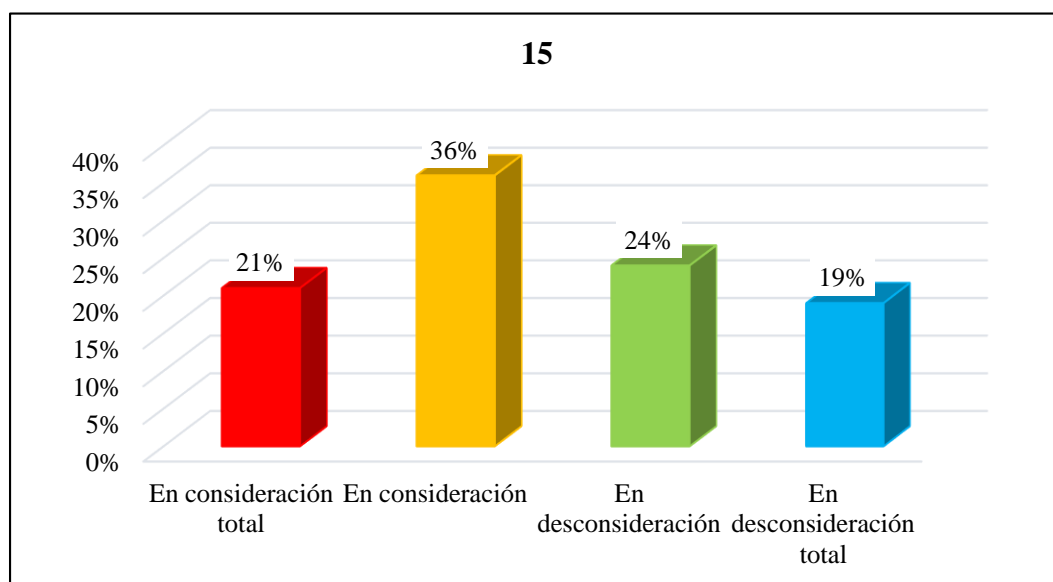


Figura 15: Sanción a jueces

Interpretación:

En la tabla 18 y figura 15 un 21% dijeron en consideración total, un 36% en consideración, un 24% en desconsideración y un 19% en desconsideración total así, los jueces que no aplican las normativas internacionales por encima de las nacionales debido a que generan mayor tuición deben de ser sancionados.

Tabla 19: Falta de capacitación a jueces

¿La falta de capacitación de los magistrados dificulta la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los DD.HH, de las mujeres?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	42	52,5
En consideración	20	25,0
Válido Me abstengo	11	13,8
En desconsideración	7	8,8
Total	80	100,0

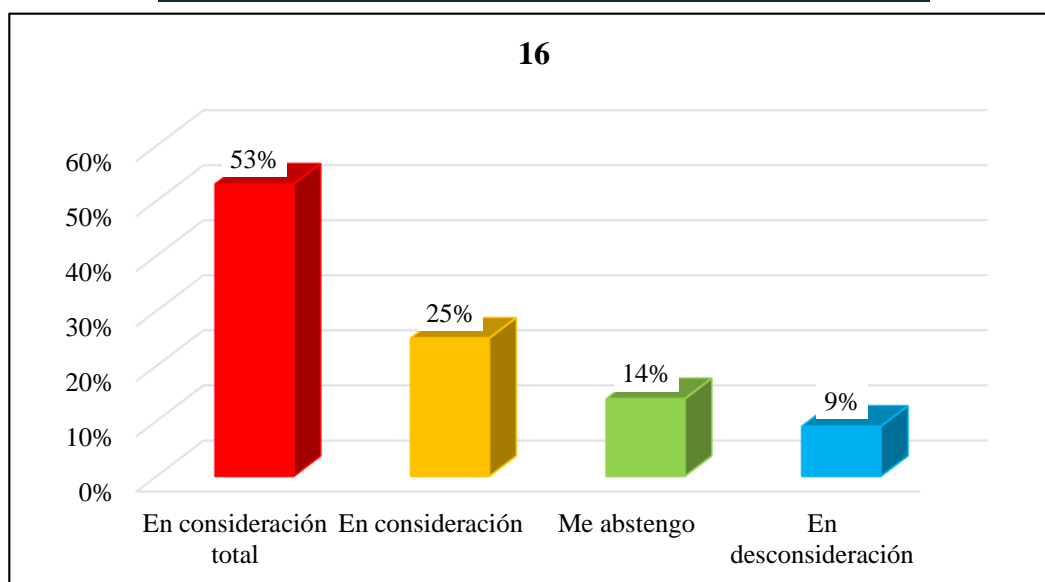


Figura 16: Falta de capacitación a jueces

Interpretación:

En la tabla 19 y figura 16 un 53% dijeron en consideración total, un 25% en consideración, un 14% se abstuvieron y un 9% en desconsideración a si la falta de capacitación de los magistrados dificulta la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Dimensión: Impacto social

Tabla 20: Protección efectiva a derechos humanos

Según su posición personal, ¿Considera usted que, una protección efectiva en relación a las mujeres a través de las normas internacionales generaría un mejor impacto que el actual?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	53	66,3
En consideración	13	16,3
Válido Me abstengo	6	7,5
En desconsideración total	8	10,0
Total	80	100,0

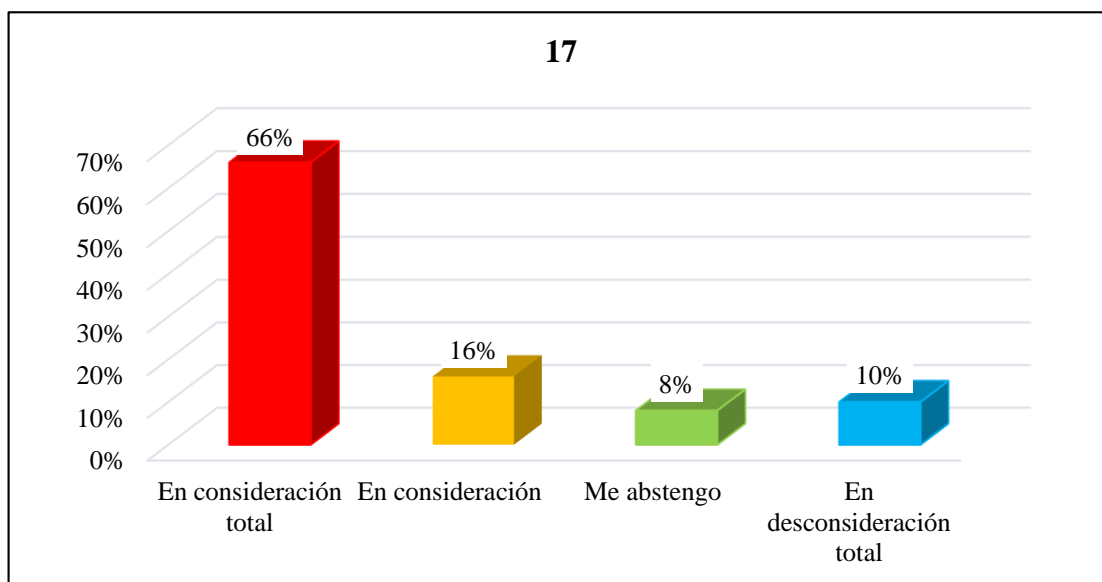


Figura 17: Protección efectiva a derechos humanos

Interpretación:

En la tabla 20 y figura 17 un 66% dijeron en consideración total, un 16% en consideración, un 8% se abstuvieron y un 10% en desconsideración total a si una protección efectiva en relación a las mujeres a través de las normas internacionales generaría un mejor impacto que el actual.

Tabla 21: Mejor solución de problemas

Según su perspectiva personal, ¿Cree usted que, si se llegara a aplicar las normas internacionales por encima de las nacionales, habría una mejor solución a los problemas que se originan actualmente?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	56	70,0
En consideración	13	16,3
Válido Me abstengo	7	8,8
En desconsideración	4	5,0
Total	80	100,0

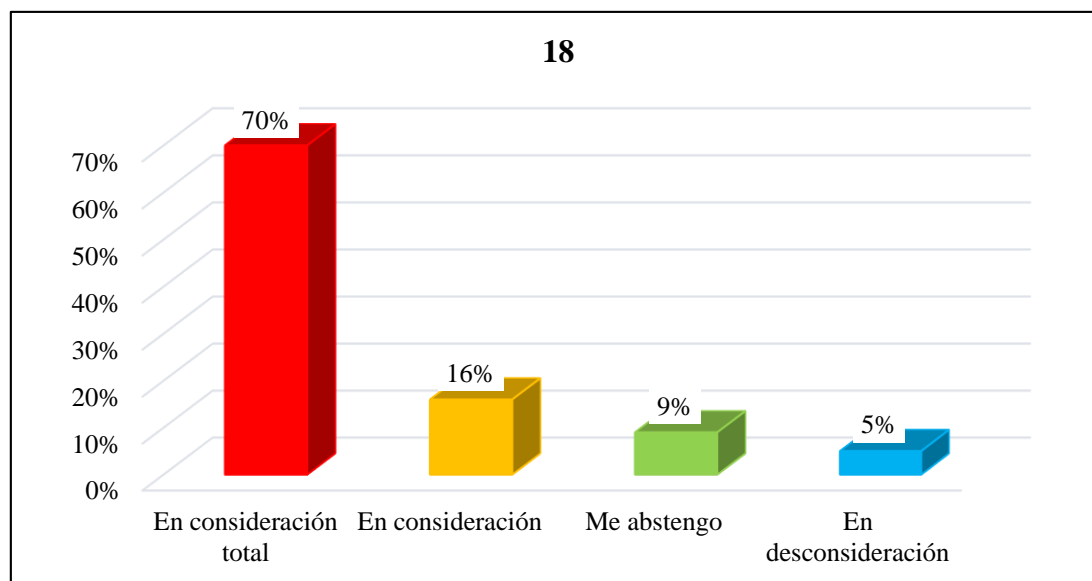


Figura 18: Mejor solución de problemas

Interpretación:

En la tabla 21 y figura 18 un 70% dijeron en consideración total, un 16% en consideración, un 9% se abstuvieron y un 5% en desconsideración total a si se llegara a aplicar las normas internacionales por encima de las nacionales, habría una mejor solución a los problemas que se originan actualmente.

Tabla 22: Mayor formación de jueces

¿Considera usted que, el Poder Judicial debe de llegar a realizar mayor formación judicial a los jueces en las normas internacionales a fin de que estos profesionales administren justicia de manera más adecuada?

	Frecuencia	Porcentaje
Válido En consideración total	38	47,5
En consideración	18	22,5
Me abstengo	13	16,3
En desconsideración	11	13,8
Total	80	100,0

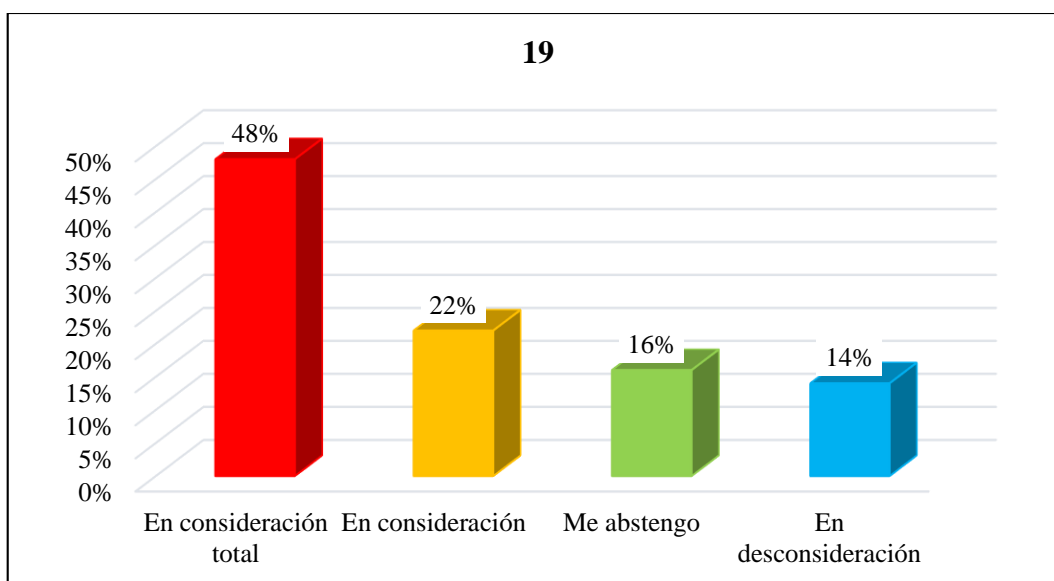


Figura 19: Mayor formación de jueces

Interpretación:

En la tabla 22 y figura 19 un 48% dijeron en consideración total, un 22% en consideración, un 16% se abstuvieron y un 14% en desconsideración a si el Poder Judicial debe de llegar a realizar mayor formación judicial a los jueces en las normas internacionales a fin de que estos profesionales administren justicia de manera más adecuada.

Tabla 23: Resistencia al cambio de jueces

¿Cree usted que, la resistencia al cambio por parte de los magistrados de los juzgados de Lima dificulta el control de convencionalidad en favor de la tuición de los derechos humanos de las mujeres?

	Frecuencia	Porcentaje
En consideración total	49	61,3
En consideración	14	17,5
Válido Me abstengo	6	7,5
En desconsideración	11	13,8
Total	80	100,0

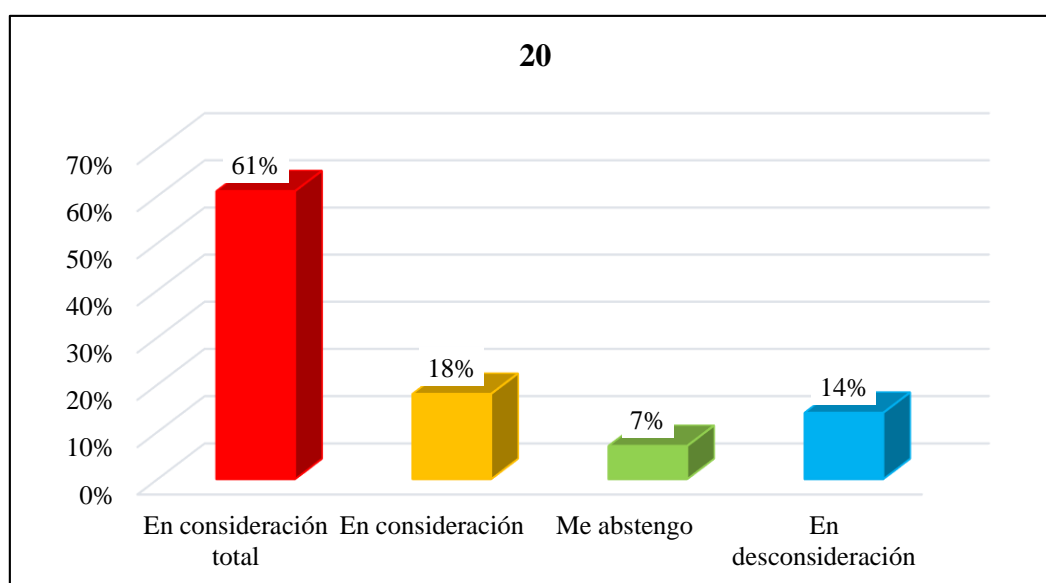


Figura 20: Resistencia al cambio de jueces

Interpretación:

En la tabla 23 y figura 20 un 61% dijeron en consideración total, un 18% en consideración, un 8% se abstuvieron y un 14% en desconsideración a si la resistencia al cambio por parte de los magistrados de los juzgados de Lima dificulta el control de convencionalidad en favor de la tuición de los derechos humanos de las mujeres.

4.2 Contrastación de hipótesis

Como hipótesis general se planteó: El control de convencionalidad debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internas considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los DD.HH., de las mujeres en Lima, 2023; y, ello ha sido contrastada con las respuestas de la tabla 16 y figura 13 donde se preguntó: ¿El control de convencionalidad debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internas considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los DD.HH., de las mujeres?, a lo que un 72% dijeron en consideración total, un 13% en consideración, un 5% se abstuvieron y un 10% en desconsideración total; con lo cual, se puede advertir que la hipótesis se comprueba en los términos planteados por la investigadora.

Asimismo, como hipótesis específica primera se planteó: La falta de capacitación de los magistrados dificulta la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres, la misma que se contrasta con las respuestas contenidas en la tabla 19 y figura 16 donde se preguntó: ¿La falta de capacitación de los magistrados dificulta la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres?, la misma que fue respondida por un 53% dijeron en consideración total, un 25% en consideración, un 14% se abstuvieron y un 9% en desconsideración; con lo cual, se puede advertir que la hipótesis se comprueba en los términos planteados por la investigadora.

Asimismo, como hipótesis específica segunda se planteó: La resistencia al cambio por parte de los magistrados de los juzgados de Lima dificulta el control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres, la

misma que se contrasta con las respuestas contenidas en la tabla 23 y figura 20 donde se preguntó: ¿Cree usted que, la resistencia al cambio por parte de los magistrados de los juzgados de Lima dificulta el control de convencional en favor de la tuición de los derechos humanos de las mujeres?, la misma que fue respondida por un 61% dijeron en consideración total, un 18% en consideración, un 8% se abstuvieron y un 14% en desconsideración; con lo cual, se puede advertir que la hipótesis se comprueba en los términos planteados por la investigadora.

Del mismo modo, se planteó como tercera hipótesis: La corrupción institucional impide la verificación del control de convencionalidad en favor de la tuición de los derechos humanos de las mujeres, la misma que se contrasta con las respuestas de la tabla 10 y figura 07 donde se preguntó: ¿Considera usted que, la corrupción institucional impide la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres?, la misma que fue respondida por un 63% dijeron en consideración total, un 25% en consideración, un 7% se abstuvieron y un 5% en desconsideración; con lo cual, se puede advertir que la hipótesis se comprueba en los términos planteados por la investigadora.

CAPÍTULO V:

DISCUSIONES

5.1 Discusión de resultados estadísticos

En la tabla 13 y figura 10 un 58% dijeron estar en concordancia total, un 25% en concordancia, un 9% se abstuvieron y un 8% en desconsideración a si los jueces que conforman el órgano jurisdiccional peruano deben de encontrarse en constante capacitación en normas internacionales a fin de poder realizar una buena administración de justicia.

Del mismo modo, en la tabla 17 y figura 14 un 48% dijeron en consideración total, un 16% en consideración, un 10% se abstuvieron y un 26% en desconsideración a si los jueces nacionales si tuvieran mayor formación en normas internacionales podrían aplicar sin problema alguno los controles de convencionalidad.

Dichos resultados guardan relación con lo que señalan Ferroñan y Tello (2021) quienes indican que, los jueces no se encuentran capacitados para que puedan aplicar el control de convencionalidad y ello es a consecuencia de que no hay una capacitación específica en dichas temáticas, por ende, es necesario que el Estado pueda realizar actos de capacitación a los profesionales del Poder Judicial.

Por otro lado, en la tabla 07 y figura 04 un 62% tuvieron consideración total, un 14% tuvieron consideración, un 10% se abstuvieron, y un 14% en desconsideración a si el garantizar los DD.HH., al momento de la resolución de los casos implica uno de los deberes del Estado peruano.

Así también en la tabla 06 y figura 03 un 40% lo consideraron totalmente, un 21% en consideración, un 15% se abstuvieron y un 16% en desconsideración a si la

resolución de los casos de acuerdo al orden normativo nacional como internacionales es una responsabilidad social de los jueces.

También en la tabla 09 y figura 06 un 41% dijeron en consideración total, un 22% en consideración, un 14% se abstuvieron y un 25% en desconsideración total a si el Estado debe de actuar tuitivamente en relación a la protección de los derechos humanos de las mujeres y no solo preferir la aplicación de normas nacionales sino también las internacionales.

Dichos resultados guardan relación con lo que señala Marín (2022) quien indica que, los jueces no solo deben de ser simples aplicadores de las normas nacionales como internacionales, por ende, deben de realizar controles, como el conocido como el de control de convencionalidad lo cual hace apreciar la presencia de aplicación de normas internacionales en casos concretos, y cuando haya una incompatibilidad entre normas nacionales con las internacionales, siempre debe de preferirse normas internacionales, más aún cuando los Estados han llegado a suscribir normas internacionales y ello implica que estas normas internacionales son considerados como normas de carácter nacional y forma parte del mismo.

CAPÍTULO VI:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

Primero: El control de convencionalidad debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial sin importar la jerarquía que tengan en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internacionales por encima de las normas nacionales considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres en Lima, 2023.

Segundo: La falta de capacitación de los magistrados que integran el Poder Judicial en todas sus instancias y sobre todo de Lima, dificulta la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Tercero: La resistencia al cambio por parte de los magistrados de los juzgados de Lima y su consecuente capacitación llega a dificultar el control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Cuarto: La corrupción institucional impide la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

6.2 Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Poder Judicial a que llegue a realizar programas de capacitación a los jueces en temas de aplicación de controles de convencionalidad, para que de esa forma puedan llegar a aplicar las normas internacionales por encima de las normas nacionales, para que de dicha manera se llegue a proteger los derechos de las mujeres, dado que las normas internacionales regulan mayor protección a los derechos de las mujeres que son la población más vulnerable.

Segundo: Debe de implementarse ciertas oficinas a nivel internacional a efectos de que a través de ellas se llegue a supervisar si los órganos jurisdiccionales nacionales se aplican de manera adecuada lo relativo a las convenciones a través del instrumento de control de convencionalidad.

Tercero: Se recomienda que se llegue a implementar como requisito adicional los cursos y capacitaciones sobre aplicación de controles de convencionalidad cuando los profesionales lleguen a postular para jueces de cualquiera instancia.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencia documental

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
– CEDAW

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do Pará”

7.2 Referencias bibliográficas

Bensadon, N. (1988). *Los derechos de la mujer: Desde los orígenes hasta nuestros días*,
1º edición, México, Fondo de cultura económica.

Bidart, G. (1969). *Filosofía del Derecho Constitucional*. Buenos Aires, editora Sociedad
Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera.

Casaverde, E. (2013). *Manual de Derecho Constitucional*. Primera edición, Lima:
Adrus.

7.3 Referencias hemerográficas

Apolo, A. A., (2023). *El control de convencionalidad para juzgar violencia de género
desde un enfoque interseccional*. Teses de maestría. Universidad Andina
Simón Bolívar. Quito – Ecuador.

Jiménez, G. P. (2021). *Control de convencionalidad referente a los derechos humanos
de la mujer y su aplicación por parte del Estado colombiano*. Maestría en
Derecho Humanos, Universidad Católica de Colombia.

- Marín, J. (2023). *El control de convencionalidad como protección de las mujeres: estudio de caso de derecho electoral comparado: Colombia-México*. DIXI, vol. 25, n°. 1, enero-junio 2023, 1-38. DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2023.01.06>
- Oblitas, W. J. (2023). *La aplicación del control convencional y su argumentación jurídica en el sistema judicial peruano*. Tesis de doctorado. Universidad Nacional Federico Villareal. Lima – Perú.
- Sosa, M. T. (2020). *Los derechos humanos de las mujeres en las sentencias de violencia de género en Quito*. Tesis de maestría. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito – Ecuador.
- Valencia, C. M. (2020). *El acoso sexual callejero frente al derecho a la no discriminación en las mujeres de la ciudad de Lima Metropolitana, 2020*. Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.
- Valeriano, A. (2016). *Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015 y su real concordancia con los Convenios, Tratados Internacionales*. Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Lima – Perú.

7.4 Referencias electrónicas

- Badilla, A., y Torres, I. (2004). *La protección de los derechos de las mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*.
https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/4_sistema_regional/4.pdf
- Patiño, C. S. (2023). *Violencia vicaria un análisis del derecho internacional de los derechos humanos*.

[file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/PATI%C3%91O+IZQUIERDO+CLAUDIA+SEVIGNE.+6.+I+\(1\).pdf](file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/PATI%C3%91O+IZQUIERDO+CLAUDIA+SEVIGNE.+6.+I+(1).pdf)

Pinargote, M. J. (2022). *Derechos humanos y violencia de género en Ecuador*.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/384->

<Texto%20del%20art%C3%ADculo-1682-1-10-20220928.pdf>

Puchaicela, C. G. (2019). *Evolución normativa del derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Ecuador*.

<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/ojsadmin,+BOLETIN+8->

<8+AGOSTO-127-143.pdf>

ANEXOS

Cuestionario

Variable independiente: Control de convencionalidad

Dimensión: Responsabilidad judicial

1.- De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera usted que, la ética profesional cumple un rol esencial en la aplicación de normas jurídicas nacionales como internacionales por parte de los jueces?

- a) En consideración total
- b) En consideración 1.- De acuerdo a su posición profesional, ¿Considera usted que, la ética profesional cumple un rol esencial en la aplicación
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

2.- Desde su apreciación personal, ¿Cree usted que, los jueces al aplicar normas internacionales guiados por el control convencional, se están adecuando con la imparcialidad judicial?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

3.- ¿Considera usted que, la resolución de los casos de acuerdo al orden normativo nacional como internacionales es una responsabilidad social de los jueces?

- a) En consideración total
- b) En consideración

- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

Dimensión: Deber estatal

4.- Desde su apreciación profesional, ¿Cree usted que, el garantizar los Derechos Humanos al momento de la resolución de los casos implica uno de los deberes del Estado peruano?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

5.- Desde su perspectiva personal, ¿Considera usted que, los organismos internacionales deben de implementar oficinas para que puedan realizar la labor de fiscalización a los jueces que resuelven casos en concreto relacionado a temas de derechos humanos?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

6.- Según su posición personal, ¿Considera usted que, el Estado debe de actuar tuitivamente en relación a la protección de los derechos humanos de las mujeres y no solo preferir la aplicación de normas nacionales sino también las internacionales?

- a) En consideración total
- b) En consideración

- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

Dimensión: Estado de derecho

7.- Según su perspectiva profesional, ¿Considera usted que, la corrupción institucional impide la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

8.- Según su posición profesional, ¿Considera usted que los Estados de Derecho tienen como finalidad el de poder llegar a promocionar la justicia para lo cual recurren a las normas nacionales como internacionales?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

9.-¿Considera que, en los casos donde esté en juego los derechos de las mujeres los jueces deben de recurrir a las normas internacionales a fin de realizar el control de convencionalidad de las normas nacionales?

- a) En consideración total
- b) En consideración

- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

10.- Según su posición profesional, ¿Cree que los jueces que conforman el órgano jurisdiccional peruano deben de encontrarse en constante capacitación en normas internacionales a fin de poder realizar una buena administración de justicia?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

Variable dependiente: Derechos humanos de mujeres

Dimensión: Alcance legal

11.- Según su posición profesional, ¿Considera usted que, la aplicación de normas internacionales en casos relacionados con temas de violencia contra mujeres siempre será de suma importancia para las personas a fin de que estos puedan llegar a adquirir justicia oportuna?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

12.- Según su posición personal, ¿Cree usted que, la defensa internacional de los derechos de las mujeres es un tanto más avanzado que lo que se encuentra a través de las normas nacionales?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

13.- ¿El control de convencionalidad debe ser ejercida por los jueces del Poder Judicial en el país para lo cual deberá aplicarse las normas jurídicas internas considerando dicho control que resulta ser la herramienta tuitiva de los DDHH., de las mujeres?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

Dimensión: Cumplimiento judicial

14.- Según su posición como profesional, ¿Cree usted que, los jueces nacionales si tuvieran mayor formación en normas internacionales podrían aplicar sin problema alguno los controles de convencionalidad?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

15.- Según su posición como profesional, ¿Cree usted que, los jueces que no aplican las normativas internacionales por encima de las nacionales debido a que generan mayor tuición deben de ser sancionados?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

16.- Según su posición personal, ¿La falta de capacitación de los magistrados dificulta la verificación del control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

Dimensión: Impacto social

17.- Según su posición personal, ¿Considera usted que, una protección efectiva en relación a las mujeres a través de las normas internacionales generaría un mejor impacto que el actual?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

18.- Según su perspectiva personal, ¿Cree usted que si se llegara a aplicar las normas internacionales por encima de las nacionales, habría una mejor solución a los problemas que se originan actualmente?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

19.- ¿Considera usted que, el Poder Judicial debe de llegar a realizar mayor formación judicial a los jueces en las normas internacionales a fin de que estos profesionales administren justicia de manera más adecuada?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

20.- ¿Cree usted que, la resistencia al cambio por parte de los magistrados de los juzgados de Lima dificulta el control de convencionalidad en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres?

- a) En consideración total
- b) En consideración
- c) Me abstengo
- d) En desconsideración
- e) En desconsideración total

Base de datos

Verificación del control de convencionalidad como herramienta tuitiva de los derechos humanos de las mujeres, Lima, 2023																												
		D1			D2			D3				D4				D5				D6								
N°	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2
1	1	5	4	2	1	1	5	4	1	1	1	1	4	3	3	1	3	3	2	3	6	6	10	6	6	24	2	26
2	1	3	5	2	5	1	5	3	1	1	2	1	2	2	3	4	3	3	3	2	9	8	8	8	6	12	25	26
3	1	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	4	7	10	16	21	23
4	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8	6	8	10	20	24	34	28
5	1	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2	12	6	9	9	12	24	30	24
6	1	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	5	5	7	8	18	20	24
7	1	2	2	3	4	1	4	2	3	4	4	1	4	4	2	4	2	2	2	1	16	8	12	12	16	32	40	36
8	1	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	3	2	4	2	3	3	2	11	6	9	10	11	23	30	37
9	1	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	4	1	1	8	7	7	7	10	22	24	26
10	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	9	5	6	7	9	19	22	22
11	1	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	3	3	4	8	10	12
11	1	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	2	3	8	4	6	6	8	16	20	24
13	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	8	7	7	7	10	22	24	26
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	8	12	12	16	32	40	48
15	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	2	3	3	4	8	10	12
16	4	3	3	2	2	2	2	3	2	4	2	1	2	2	3	4	3	3	2	5	8	4	6	6	8	16	20	22
17	4	2	2	2	2	2	2	4	4	2	1	2	2	2	4	4	2	2	2	1	9	7	7	7	10	23	24	28
18	4	4	4	2	2	1	2	4	4	4	2	1	2	2	4	4	4	4	3	2	7	6	7	6	9	19	22	25
19	3	1	1	2	2	4	2	1	1	3	2	4	2	2	1	4	1	1	1	2	9	8	7	8	11	25	26	28

20	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	4	9	5	11	17	25	29	
21	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	12	6	9	9	12	24	30	36
22	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	4	2	2	4	2	2	16	8	12	12	16	32	40	48
23	4	4	4	1	1	3	1	4	4	4	1	3	1	1	4	4	4	4	3	2	8	6	8	6	10	20	24	28	
23	1	3	3	2	2	1	2	3	1	1	2	1	2	2	3	4	3	3	3	2	9	8	8	8	6	12	25	26	
25	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8	6	8	10	20	24	34	28
26	2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2	2	12	6	9	9	12	24	30	24
27	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	5	5	7	8	18	20	24
28	4	2	2	3	4	1	4	2	3	4	4	1	4	4	2	4	2	2	2	1	16	8	12	12	16	32	40	36	
29	4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	3	2	4	2	3	3	2	11	6	9	10	11	23	30	37	
30	2	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	4	1	1	8	7	7	7	10	22	24	26	
31	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	9	5	6	7	9	19	22	22	
32	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	3	3	4	8	10	12
33	4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	2	3	8	4	6	6	8	16	20	24	
34	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	8	7	7	7	10	22	24	26	
35	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	8	12	12	16	32	40	48	
36	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	2	3	3	4	8	10	12	
37	4	3	3	2	2	2	2	3	2	4	2	1	2	2	3	4	3	3	2	5	8	4	6	6	8	16	20	22	
38	4	2	2	2	2	2	2	4	4	2	1	2	2	2	4	4	2	2	2	1	9	7	7	7	10	23	24	28	
39	4	4	4	2	2	1	2	4	4	4	2	1	2	2	4	4	4	4	3	2	7	6	7	6	9	19	22	25	
40	3	1	1	2	2	4	2	1	1	3	2	4	2	2	1	4	1	1	1	2	9	8	7	8	11	25	26	28	
41	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	4	9	5	11	17	25	29	
42	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	12	6	9	9	12	24	30	36	
43	1	3	3	2	2	1	2	3	1	1	2	1	2	2	3	4	3	3	3	2	9	8	8	8	6	12	25	26	
44	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	4	7	10	16	21	23	
45	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8	6	8	10	20	24	34	28	
46	2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2	12	6	9	9	12	24	30	24	

47	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	5	5	7	8	18	20	24	
48	4	2	2	3	4	1	4	2	3	4	4	1	4	4	2	4	2	2	2	2	1	16	8	12	12	16	32	40	36
49	1	3	3	2	2	1	2	3	1	1	2	1	2	2	3	4	3	3	3	3	2	9	8	8	8	6	12	25	26
50	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8	8	4	7	10	16	21	23
51	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8	6	8	10	20	24	34	28
52	2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2	2	12	6	9	9	12	24	30	24
53	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	5	5	7	8	18	20	24
54	4	2	2	3	4	1	4	2	3	4	4	1	4	4	2	4	2	2	2	2	1	16	8	12	12	16	32	40	36
55	4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	3	2	4	2	3	3	3	2	11	6	9	10	11	23	30	37
56	2	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	4	1	1	8	7	7	7	10	22	24	26	
57	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	9	5	6	7	9	19	22	22
58	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	3	3	4	8	10	12
59	4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	2	2	3	8	4	6	6	8	16	20	24
60	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	8	7	7	7	10	22	24	26	
61	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	8	12	12	16	32	40	48
62	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	2	3	3	4	8	10	12
63	4	3	3	2	2	2	2	3	2	4	2	1	2	2	3	4	3	3	2	2	5	8	4	6	6	8	16	20	22
64	4	2	2	2	2	2	2	4	4	2	1	2	2	2	4	4	2	2	2	2	1	9	7	7	7	10	23	24	28
65	4	4	4	2	2	1	2	4	4	4	2	1	2	2	4	4	4	4	3	3	2	7	6	7	6	9	19	22	25
66	3	1	1	2	2	4	2	1	1	3	2	4	2	2	1	4	1	1	1	1	2	9	8	7	8	11	25	26	28
67	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	9	4	9	5	11	17	25	29
68	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	12	6	9	9	12	24	30	36
69	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	4	2	2	4	4	2	16	8	12	12	16	32	40	48
70	4	4	4	1	1	3	1	4	4	4	1	3	1	1	4	4	4	4	3	3	2	8	6	8	6	10	20	24	28
71	1	3	3	2	2	1	2	3	1	1	2	1	2	2	3	4	3	3	3	3	2	9	8	8	8	6	12	25	26
72	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	8	6	8	10	20	24	34	28
73	2	3	3	2	2	1	2	3	3	2	2	1	2	2	3	2	3	2	2	2	2	12	6	9	9	12	24	30	24

74	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	8	5	5	7	8	18	20	24
75	4	2	2	3	4	1	4	2	3	4	4	1	4	4	2	4	2	2	2	2	1	16	8	12	12	16	32	40	36
76	4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	3	2	4	2	3	3	2	2	11	6	9	10	11	23	30	37
77	2	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	3	2	3	4	1	1	1	8	7	7	7	10	22	24	26
78	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	9	5	6	7	9	19	22	22
79	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	3	3	4	8	10	12
80	4	3	3	2	2	1	2	3	3	4	2	1	2	2	3	4	3	2	2	3	3	8	4	6	6	8	16	20	24
81	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	4	4	8	7	7	7	10	22	24	26
82	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	8	12	12	16	32	40	48
83	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	4	2	3	3	4	8	10	12
84	4	3	3	2	2	2	2	3	2	4	2	1	2	2	3	4	3	3	2	5	5	8	4	6	6	8	16	20	22
85	4	2	2	2	2	2	2	4	4	2	1	2	2	2	4	4	2	2	2	1	1	9	7	7	7	10	23	24	28

Nombre	Tipo	Anchura	Decimal	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columna	Alineación	Medida	Rol
P1	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P2	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada

					desconsideración, e) En desconsideración total.					
P3	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P4	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P5	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P6	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P7	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P8	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P9	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada

P10	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P11	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P12	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P13	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P14	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P15	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P16	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P17	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada

					desconsideración, e) En desconsideración total.					
P18	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Ordinal	Entrada
P19	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada
P20	Numérico	8	0		a) En consideración total, b) En consideración, c) Me abstengo, d) En desconsideración, e) En desconsideración total.	Ninguna	8	Centro	Escala	Entrada